

N. 42245  
R. 40823

# CE ERS 90

---

MADRID, 28-29 de MARZO de 1990

---

**Frentes de Riesgo**  
*Metodología de la Gerencia de Riesgo de  
Responsabilidad Civil en Grandes  
Corporaciones Públicas y Privadas*  
Gonzalo Iturmendi Morales (Abogado)

**FUENTES Y METODOLOGIA DE LA GERENCIA DE RIESGOS DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL EN GRANDES CORPORACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS**

Gonzalo Iturmendi Morales

---

**I N D I C E**

	<u>Página</u>
<b>1. Fuentes de riesgos de responsabilidad civil .....</b>	<b>1</b>
1.1. Riesgos de responsabilidad civil de la explotación .....	4
1.2. Riesgos de responsabilidad civil patronal .....	4
1.3. Riesgos de responsabilidad civil derivada del ejercicio del derecho a la información y libertad de expresión ...	6
1.4. Riesgos de responsabilidad civil de la construcción ....	8
1.5. Riesgos de responsabilidad civil contaminación y medio ambiente .....	13
1.6. Riesgos de responsabilidad civil del consumo .....	19
1.7. Riesgos de responsabilidad civil de la Administración ..	42
<b>2. Metodología de la gerencia de riesgos de la responsabi- lidad civil en grandes corporaciones públicas y privadas</b>	<b>50</b>
2.1. Chequeo de acciones inversoras .....	51
2.2. Chequeo de riesgos .....	55
2.3. Implantación de la gerencia de riesgos de responsabili- dad civil .....	59
<b>Cuadros .....</b>	<b>63</b>

## 1.- FUENTES DE RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

*Todo hecho humano que produzca daños a otros, obliga al resarcimiento a aquel por culpa del cual ocurrió.*

*Podemos definir la responsabilidad civil como la obligación legal que tiene una persona, de reparar cualquier menoscabo, daño o pérdida causados a un tercero.*

*Para que exista responsabilidad civil es necesario que se conjuguen los elementos que la configuran: acción u omisión productora del acto ilícito, antijuricidad, culpa del agente, daño efectivo y nexo de causalidad entre la acción y el daño causado.*

*En la responsabilidad civil contractual, (1) la obligación de indemnizar nace de otra obligación, la de cumplir, que previamente fué incumplida. Así por efecto de la culpa contractual, el obligado responde del incumplimiento culposo por acción u omisión lesiva del derecho concedido al acreedor por una relación obligatoria preexistente.*

*La obligación de indemnizar en la responsabilidad civil extracontractual (2) nace de la mera producción del hecho dañoso, cuando, sin mediar relación obligacional previa, se viola la conducta impuesta por el respeto debido al derecho ajeno y a la convivencia.*

---

(1) Responsabilidad Contractual, surge del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien del cumplimiento defectuoso o tardío de una obligación anteriormente constituida: "Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieran el tenor de aquélla" (artículo 1.101 del Código Civil).

(2) Responsabilidad Extracontractual, referida a las obligaciones que se contraen sin convenio o de acto ilícito no penado por la Ley, que se recoge en los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil: "El que por acción u omisión causa daño a otro interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado" (artículo 1902 citado)

A su vez, la responsabilidad puede derivarse de actos ilícitos tipificados en la ley penal, que lleven aparejada la obligación de resarcimiento al perjudicado como consecuencia de la comisión del delito o falta, tal es el caso de la responsabilidad civil por ilícito penal (3).

La Responsabilidad civil del empresario ante terceros por actos del trabajador (4) se puede producir o bien subsidiariamente "por delitos o faltas en que hubiese incurrido sus ... empleados o dependientes en el desempeño de sus obligaciones o servicios" (Artículo 22 del Código Penal), o bien de forma directa "respecto de los perjuicios causados por los dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieran empleados, o con ocasión de sus funciones", conforme al artículo 1903, párrafo cuarto, en relación con los artículos 1902 y 1904 del código civil.

---

(3) Responsabilidad criminal o delictual, que lleva aparejada la responsabilidad civil accesoria (Artículos 1902 del Código civil, 19 al 22, y 101 al 111 del Código penal).

(4) FUNDAMENTO.

1.- La responsabilidad impuesta por el artículo 1.903, 4º, del Código Civil al empresario es directa, ya que se establece en razón del incumplimiento de los deberes que imponen las relaciones de convivencia social de vigilar a las personas que están bajo la dependencia de otras y de emplear la debida cautela en la elección de servidores en la vigilancia de sus actos; culpa de naturaleza autónoma, distinta e independiente de la atribuida por el artículo 1.902 del Código Civil al autor material por razón o en base a haber dañado "in operando"; referible, la aquí exigida, a los actos u omisiones de aquéllos, esto es, de todas las personas, de quienes se deba responder, y a salvo lo dispuesto en el párrafo final, del artículo 1.903 y en el 1.904 del Código Civil.

2.- La Sala Segunda del Tribunal Supremo tiene declarado con reiteración, entre otras en Sentencias de 26 de junio de 1.972, 21 de abril de 1.975, 4 de junio de 1.979 y 18 de junio de 1.985, que la responsabilidad civil subsidiaria que regula el artículo 22 del Código Penal, como un supuesto de responsabilidad que tiene su razón de ser, filosófica y jurídica, en el principio de Derecho natural de quien obtiene beneficios de un servicio que se le presta por otro, debe soportar también sus daños, más que en valoraciones sobre culpabilidad electiva o de vigilancia, viene siendo objeto por dicha Sala de una progresiva interpretación, que sin llegar en su extensión a estimarse como objetiva, cabe afirmar correctamente que en cada avance es menos subjetiva, superando la vigencia de su ya arcaica y desfasada literalidad y concepción legislativa atemperada al momento histórico del Código Penal de 1.870, enteramente rebasada por las realidades sociales actuales, tratando de dar respuesta más satisfactoria a los problemas humanos y sociales presentes, así como a las seguridades económicas, que ante el riesgo lesivo creado, proclama que todo daño o evento perjudicial proveniente de trabajo empresarial o laboral por cuenta ajena requiere ser atendido mediante la vinculación económica de segundo grado representada por la responsabilidad civil subsidiaria, ante la insolvencia real o formal del responsable material de la infracción penal, por lo que el debatido problema del alcance y extensión del artículo 22 citado, aunque inicialmente orientado sobre relaciones directas de vínculos laborales o de dependencia análoga, la generalidad y amplitud de su texto, ha permitido a la doctrina científica y jurisprudencial poder aceptar, para ciertos casos y dentro de límites racionalmente ponderados, una responsabilidad más amplia en materia de reparación patrimonial, favoreciendo la apertura descrita de un reflexivo objetivismo asentado en la idea de riesgo.

*Sobre estos grandes principios fundamentales enunciados (responsabilidad extracontractual, contractual, ex delicto y empresarial por actos de los empleados), pivota en gran medida el sistema general de responsabilidad civil en España, suponiendo el punto de retorno de la inmensa casuística de supuestos especiales de responsabilidad civil que se producen día a día en nuestro país.*

*Precisamente son esos casos especiales de responsabilidad civil los que nos interesan a continuación, por cuanto que los mismos pueden dar una idea aproximada de la magnitud de dimensiones de esta problemática, que en ocasiones se encuentra al abrigo de una prolifera normativa, que ampara los derechos de los ciudadanos y usuarios, no solo ante los actos de los pequeños o medianos empresarios, sino también ante las grandes Corporaciones Privadas y Administraciones Públicas.*

*A continuación consignaremos, con las limitaciones propias de esta exposición, los riesgos más relevantes de responsabilidad civil que puedan afectar fundamentalmente a grandes Corporaciones Públicas y Privadas.*

---

#### REQUISITOS.

1.- A tenor del artículo 1.903 del Código Civil, la obligación de reparar el daño causado por culpa o negligencia es exigible no sólo por actos u omisiones propios, sino también por los de aquellas personas de quienes se debe responder, teniendo como fundamento esta responsabilidad una presunción de culpa "in eligende" o "in vigilando", o incluso en la creación de un riesgo, y requiriendo para que se produzca, como presupuesto inexcusable, que exista una relación jerárquica o de dependencia, más o menos intensa según las circunstancias concretas, entre el ejecutor causante del daño y la empresa o entidad a quien se exige la responsabilidad.

Pero para que juegue la responsabilidad del citado artículo 1.903 del Código Civil, es preciso la declaración previa de responsabilidad conforme al artículo 1.902 (STS, Sala 1ª., 22 de febrero de 1.978), que sigue siendo una responsabilidad culpable, aunque con "una moderada recepción... de la responsabilidad objetiva" a través de la inversión de la carga de la prueba y del grado de diligencia exigido para la exoneración (STS, Sala 1ª., 10 de mayo de 1982, cuya doctrina reitera STS, Sala 1ª., 30 de mayo de 1.985). Pero en todo caso, "la culpa exclusiva de la víctima exime de responsabilidad" (STS, Sala 1ª., 31 de mayo de 1.983 y de 27 de mayo de 1.986); "excluida la actuación culpable del trabajador, queda excluida la responsabilidad de su empresario" (STS, Sala 1ª., 9 de julio de 1.984).

2.- En relación con el artículo 22 del Código Penal, el Tribunal Supremo tiene declarado (STS, Sala 2ª., 18 junio de 1.985:

- a).- No es necesario que la relación entre el responsable penal y el civil subsidiario tenga carácter jurídico.
- b).- Que aún revistiéndola, no es preciso que adopte determinada forma o naturaleza contractual típica.
- c).- Es irrelevante que la relación intersubjetiva sea gratuita o remunerada, permanente o meramente accidental y transitoria.
- d).- No es necesario que la actividad del inculpaado directo redunde en provecho o beneficio del responsable civil subsidiario, ni que sea valorable económicamente, pudiendo consistir en cualquier utilidad, ventaja, satisfacción o goce moral.
- e).- Que basta con que la actuación o actividad del culpable directo esté al menos potencialmente sometida o dirigida a la posible intervención del segundo, para generar la responsabilidad civil subsidiaria.

### 1.1.- RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EXPLOTACION.

*En terminología aseguradora la responsabilidad civil de la explotación recae sobre una empresa cuando, con motivo y durante el desarrollo de su actividad, se origine un evento que cause daño a terceros ajenos a la empresa.*

*En la responsabilidad civil de la explotación se incluyen los riesgos de la propiedad y el uso del inmueble, naves y recintos industriales, maquinaria, instalaciones, mobiliario, accesorios, el proceso productivo, acarreo de materias primas, carga y descarga, etc., así como la realización de trabajos en propiedades ajenas.*

*Se encuadran dentro de la responsabilidad civil de la explotación, los riesgos resultantes de la actividad propia de la empresa hasta que se pierde el control de los productos que fabrican o de los trabajos que se realizan.*

*Los daños que acaezcan como consecuencia de la actividad de lo referido anteriormente, quedan enmarcados dentro de la responsabilidad civil de la explotación, y por ello la empresa es la responsable civilmente ya que crea en la explotación la actividad que origina ese riesgo y obtiene un beneficio de dicha actividad (5).*

### 1.2.- RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

*Son los que pueden recaer sobre la empresa o sobre su personal dependiente cuando, en el curso de su trabajo, un empleado sufra cualquier clase de daño como consecuencia de un accidente laboral o enfermedad profesional.*

---

(5)

Se trata de los riesgos patrimoniales típicos que tienen posible repercusión en responsabilidad civil frente a terceros: incendios, explosiones, accidentes eléctricos, maquinaria, impactos, vuelcos, atropellos, caída de objetos, daños por agua, hundimientos, corrimientos, desprendimientos, deslizamientos, derrumbamientos de edificios, etc... En todo caso nos remitimos al estudio de riesgos patrimoniales desarrollado por Manuel Vives Díaz Barrio.

*La normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo recoge el principio del deber de seguridad de empresario, estableciendo como obligación general del mismo el adoptar cuantas medidas sean necesarias en orden a la más perfecta organización y plena eficacia de la debida prevención de los riesgos que pueden afectar a la vida, la integridad y salud de los trabajadores al servicio de la empresa.*

*Naturalmente la actividad desarrollada por la empresa determinará en cada supuesto, tanto la frecuencia como la intensidad de cada riesgo, pero, en todo caso el deber de seguridad en el trabajo del empresario tiene su fundamento material en el hecho de la creación del riesgo para los trabajadores con la apertura de la empresa y en la titularidad del empresario de un poder fáctico (dirección) y jurídico de disposición sobre los procesos y organización material de la empresa y sobre sus empleados, quienes están respecto de aquél en una posición de dependencia.*

*La jurisprudencia ha fijado la correcta compatibilidad o posible exigencia de responsabilidad civil y laboral en el sentido de que la una no excluye la otra (6).*

*Los accidentes de trabajo pueden obedecer a una pluralidad de razones, sin que en muchos casos pueda discernirse cuál fue la causa concreta determinante de los mismos, de ahí que en aquellos eventos en los cuales, aparte de la culpa profesional del operario derivada de la extrema confianza en el desempeño de su labor, concurre una causa clara y codeterminante del accidente, como es la infracción de normas sobre seguridad y prevención por parte de la empresa, ésta no puede quedar exonerada de responsabilidad, puesto que esa circunstancia descarta la culpa exclusiva de la víctima.*

---

(6)

Esta posibilidad se recoge en el artículo 97.3 de la Ley General de Seguridad Social (texto refundido) que establece: "Cuando la prestación haya tenido como origen los supuestos de hecho que impliquen responsabilidad criminal o civil de alguna persona, incluido el empresario, la prestación será hecha efectiva cumplidas las demás condiciones, por la Entidad Gestora o Mutua Patronal, en su caso, sin perjuicio de aquellas responsabilidades. En estos casos, el trabajador o sus derechohabientes podrán exigir las indemnizaciones procedentes de los presuntos responsables criminal o civilmente".

*Por otro lado, siendo la previsibilidad la esencia de la culpa en la responsabilidad civil patronal, el mero cumplimiento de las formalidades administrativas dispuestas, no es bastante para descartar la actuación culposa y consiguiente responsabilidad de la empresa (7).*

### 1.3.- RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACION Y LIBERTAD DE EXPRESION.

*Estos riesgos afectan especialmente a los medios de comunicación, pero también a cualquier empresa que desarrolle una política de promoción publicitaria de sus productos o servicios, así como una actividad mínima por cualquier medio de expresión que haga factible la incidencia en terceras personas de informaciones u opiniones.*

*La Constitución distingue entre libertad de expresión y derecho a la información. La primera es la emisión de pensamientos, ideas u opiniones, en los que el elemento valorativo está por encima de los demás. El segundo se centra sobre hechos susceptibles de ser narrados y después divulgados por los medios de comunicación (8). Ambos derechos constituyen un factor esencial de legitimación democrática.*

(7)

En este sentido téngase en cuenta la importante Sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo de 10 de abril de 1988 que estableció:

1ª.- En los supuestos de causación de riesgos por actos u omisiones de personas o entidades es necesario llegar a una inversión de la carga de la prueba, haciendo recaer sobre aquel que por acción u omisión provocó el riesgo el onus probandi de que utilizó toda la diligencia para impedir la causación del mal (Cfr. TS 1ª 55 14 Jun. 1984 y 14 Feb. 1985).

2ª.- Cuando las garantías adoptadas conforme a las disposiciones legales para prevenir y evitar los daños previsibles no han ofrecido resultado positivo, revela ello la insuficiencia de las mismas y que no se hallaba completa la diligencia exigible (Cfr. TS 1ª 5 14 Jun. 1984).

(8)

Los límites de la libertad de información pueden clasificarse como:

I) NORMALES:

- a) El derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen (Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo).
- b) La moralidad como protección de la juventud y de la infancia (artículo 29.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 19.3b, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de Nueva York y artículo 10 del Convenio de Roma).

II) EXCEPCIONALES:

- a) Desarrollo del artículo 55 de la Constitución Española, por la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio de los estados de alarma, excepción y sitio.
- b) Desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución Española, por la Ley Orgánica 9/1984 de 26 de diciembre contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas.



*Sin embargo pueden darse conflictos en el ejercicio de ambos derechos, que acarreen la correspondiente responsabilidad.*

*Ante estos conflictos el Tribunal Constitucional se ha pronunciado a favor del llamado método del balance de intereses ó ponderación de derechos, por el cual la libertad de información se reconoce como un instrumento básico de interés social y, por tanto, tiene "un valor de libertad preferente" sobre otros derechos fundamentales, y entre ellos, el derecho al honor (STC 104/1986, 165/1987 Y 6/1988). Tal valor preferente -tal y como recoge el Tribunal Constitucional y el profesor Marc Carrillo- "no puede operar en cualquier supuesto, sino en aquellos que expresen su interés social, de lo contrario estaríamos ante un derecho limitado".*

*Entre los riesgos más claros derivados del ejercicio del derecho a la información y a la libertad de expresión están las infracciones del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.*

*El contenido del derecho al honor, garantizado como derecho fundamental en el artículo 18.1 de la Constitución Española, sin duda, dependiente de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento, dependencia que se manifiesta tanto con relación a su contenido más estricto, protegido por regla general con normas penales, como en su ámbito más extenso, cuya protección es de naturaleza meramente civil; siendo, por otra parte, un derecho respecto al cual las circunstancias concretas en que se producen los hechos y las ideas dominantes que la sociedad tiene sobre la valoración de aquél son especialmente significativas para determinar si se ha producido o no lesión (9).*

---

(9)

Veamos algunos casos:

1. El emplazamiento en cualquier lugar de aparatos de escucha, de filmación de dispositivos ópticos o de cualquier otro medio apto para grabar o reproducir la vida íntima de las personas.
2. La utilización de aparatos de escucha, dispositivos ópticos, o de cualquier otro medio para el conocimiento de la vida íntima de las personas, o de manifestaciones o cartas privadas no destinadas a quien haga uso de tales medios, así como su grabación, registro o reproducción.
3. La divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o familia que afecten a su reputación y buen nombre, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos de personal de carácter íntimo.

*Sin embargo, la crítica a las personas que desempeñan cargos públicos, lejos de ser delictiva, constituye un derecho constitucional protegible cuando se hace en términos de licitud o sea, sin infracción de ningún precepto penal, exigidos aquéllos para la debida compatibilidad entre los derechos de libre opinión, expresión e información garantizados en el artículo 20 de la Constitución Española, con los igualmente fundamentales del respeto al honor cuando de personas individuales se trata, garantizado así mismo por el artículo 18 de la Constitución Española o de respeto al prestigio de los cargos públicos.*

#### 1.4.- RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CONSTRUCCION.

*El capítulo de la responsabilidad profesional de Arquitectos, aparejadores e ingenieros requiere atención especial, ya que afecta a las grandes corporaciones públicas y privadas desde muchos puntos de vista, ante la eventualidad, tanto de que se vean implicadas en reclamaciones por litisconsorcio pasivo necesario junto con dichos facultativos, como que figuren como dueñas de obras o construcciones encargadas a su vez a contratistas con sus propias direcciones facultativas. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del empresario con respecto a los actos de sus empleados o dependientes, en el supuesto de que una a los facultativos una relación laboral directa con la empresa, en cuyo caso ésta podría verse implicada directa o subsidiariamente en caso de una reclamación en cadena (10).*

- 
4. La revelación de datos privados de una persona o familia conocidos a través de la actividad profesional u oficial de quien los revela.
  5. La captación, reproducción, o publicación por fotografía, filme o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, salvo los casos previstos en la Ley.
  6. La utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga.
  7. La divulgación de expresiones o hechos concernientes a una persona cuando la difame o la haga desmerecer la consideración ajena.

(10)

Si bien cada uno de los partícipes, como contratante, en la construcción del edificio objeto del contrato de obra -contratista y promotor, arquitecto, aparejador- tiene una específica misión y por ende una correlativa y diferenciada responsabilidad por la obra mal hecha (proyectada, dirigida, ejecutada) en el ámbito profesional respectivo responsabilidad exigible de modo mancomunado simple o por separado, si así se interesa, también es cierto, según reiterada doctrina legal, que si la participación responsable no es posible discriminarla o separarla con nitidez, para exigir a cada uno de la que le es propia, esa responsabilidad puede ser reclamada de modo solidario por entenderse constituida, en aras de la seguridad jurídica y de la satisfacción de los derechos de los perjudicados, una situación de corresponsabilidad indiferenciada externamente y solidaria desde el lado acreedor -aunque entre los responsables pueda

*Las posibles responsabilidades civiles procedentes de la edificación y construcción, se desarrollan a través de todo el proceso edificatorio, desde la contratación de la obra y concepción del proyecto inicial a realizar, hasta la aceptación y recepción por el comitente, de obra terminada, pasando por las distintas fases de la ejecución de aquélla (11).*

*Sin perjuicio de la remisión a la teoría general de la responsabilidad civil, la responsabilidad de la construcción viene dada por el artículo 1591 del Código civil, en la que instituye la llamada responsabilidad decenal (12).*

*El artículo 1591 establece que el contratista de un edificio que se arruinase por vicios de la construcción, responde de los daños y perjuicios si la ruina tuviere lugar dentro de diez años, contados desde que concluyó la construcción: igual responsabilidad, y por el mismo tiempo, tendrá el arquitecto que la dirigiese, si se debe la ruina a vicio del suelo o de la dirección. Si la causa fuere la falta del contratista a las condiciones del contrato, la acción de indemnización durará quince años.*

*La naturaleza jurídica de la responsabilidad decenal, viene motivada por el afán de establecer una "garantía legal" durante el tiempo de la construcción y quince años más.*

---

serlo, según sus acuerdos, distinguible (art. 1145 CC)- que permita a aquél, por lo mismo, dirigirse contra cualquiera de ellos conforme al art. 1144 CC, que no le impone la necesidad de demandar o traer a juicio a todos los partícipes, porque evidentemente, y por obra de ese vínculo, la situación procesal de litiaconsorcio ya no puede darse por carencia de sus presupuestos, en cuanto bastará la presencia procesal de cualquiera -no de todos- para que la decisión sobre el objeto de su responsabilidad (obra ruinosa o deficiente) pueda ser tomada con la suficiente y eficaz defensa del comparecido y sea vinculante para los demás (art. 1252.3CC). (T.S. 1<sup>o</sup> SS 17 feb., 16 jun. 1984 y 27 nov. 1986)

(11)

Así pues se originan en el proceso constructivo, dos círculos de responsabilidades civiles:

- La responsabilidad netamente contractual que puede derivarse del contrato de obra regulador y de su incumplimiento por las partes contratantes (relaciones contractuales promotor-propietario-técnicos-constructores).
- La responsabilidad "ex lege" derivada también de dicho incumplimiento contractual y, sobre todo, con carácter objetivo o subjetivo derivadas de las causas y hechos dañosos acaecidos durante el proceso de ejecución de la obra.

(12)

Junto con el artículo 1591 también habrá que tener en cuenta para detectar responsabilidades en la construcción, los siguientes preceptos: artículos 389, 390, 391, 1907, 1908 y 1909 del Código civil.

El artículo 1909, en concordancia con, los artículos 1907 y 1908 del Código civil constituyen una excepción a la norma de responsabilidad del propietario del inmueble, para el caso de que el daño a que estos artículos se refieren resultare por defecto de construcción.

Este artículo 1909 establece: "Si el daño de que tratan los dos artículos anteriores resultase por defecto de construcción, el tercero que sufra el daño podrá reclamarlo contra el contratista o, en su caso, contra el constructor dentro del tiempo legal".

*Para que se produzca la responsabilidad decenal es imprescindible que se den una serie de requisitos como son:*

- A) La Recepción de obra.*
- B) La ruina.*
- C) El daño.*

*A) La recepción de obra: La responsabilidad decenal se dá, según el artículo 1591 párrafo 1º, cuando "la ruina tuviere lugar dentro de diez años, contados desde que concluyó la construcción".*

*Es decir, que la conclusión de la obra es el punto de partida del plazo de la garantía legal de la responsabilidad decenal, según los términos del indicado párrafo del artículo 1591.*

*La recepción siempre cumple una mínima finalidad: concretar el momento de la conclusión de las obras (13).*

*Hay que distinguir la calificación definitiva de la recepción definitiva, sobre todo cuando se trate de viviendas de protección oficial, ya que la calificación definitiva, tiene conexión con responsabilidades distintas y compatibles con la decenal, teniendo la recepción definitiva conexión con la responsabilidad decenal, para lo cual constituye punto de partida.*

*Cabe la existencia de una recepción provisional, ésta tiene diversos efectos diferentes en relación con la definitiva.*

*Sólo obliga a una recepción provisional la existencia de una cláusula contractual, estableciéndola, no siendo obligatoria*

---

(13)

Se distinguen tres fases de la recepción:

a.- Verificación: Es la fase en la que se realiza el examen para establecer si la obra fué efectuada conforme a las cláusulas contractuales y a la "lex artis".

b.- Aprobación: Es el término final de la verificación, declarándose la obra bien efectuada y reconociéndose la obligación de recibirla y pagarla.

c.- Recepción en sentido estricto es el resultado de las dos fases anteriores.

nada más que la recepción definitiva cuando tal cláusula no exista. (14)

En cuanto a la recepción definitiva, como se ha apuntado anteriormente, es el punto de partida de la responsabilidad decenal. Cabe distinguir entre la recepción expresa y la recepción tácita.

La recepción expresa se suele llevar a efecto mediante un acto, con la comparecencia de las partes y del arquitecto director, siendo esencial la manifestación de voluntad de aceptar la obra.

Sin embargo la recepción tácita, es la que llevan a cabo las partes, suponiéndose tal recepción del tenor de los hechos que impliquen necesariamente la voluntad de aceptar la obra. Estos hechos pueden ser, por ejemplo, la toma de posesión por el propietario sin protesta ni reserva; la utilización de las obras; el arrendamiento; el pago del precio, a tenor del art. 1591 del Código civil, etc...

La recepción también puede ser total y parcial. Así el art 54 párrafo segundo de la Ley de Contratos del Estado preceptua que "podrán ser objeto de recepción provisional aquellas partes de obra que deban ser ejecutadas en los plazos parciales establecidos en el contrato."

B) La ruina: Se trata del ámbito material de la responsabilidad decenal. Para que opere ésta responsabilidad y dando un concepto de ruina, deben existir defectos de tal naturaleza que entrañen la pérdida total o parcial del edificio o comprometan la solidez, hasta el punto de hacer temer su derrumbamiento.

---

(14)

Los efectos de esta recepción provisional son los siguientes:

- Normalmente, ésta no cubre ninguna clase de vicios, ni aún los aparentes ni originadores de ruina, desde el momento en que las partes estipulan una doble recepción y un plazo de garantía, debe entenderse que el comitente se reserva el derecho de examinar la obra, durante ese tiempo, y de hacer efectiva la responsabilidad del constructor por cualquier clase de vicios que en ella se noten.

- En la Contratación Administrativa, el art. 54 de la Ley de Contratos del Estado exige "que las obras se encuentren en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas", preceptuando que una vez recibidas provisionalmente, "se entregarán al uso o servicios correspondiente, comenzando entonces el plazo de garantía".

- El momento de la recepción provisional no constituye el punto de partida para la responsabilidad decenal, ésta surge después de recibida definitivamente la obra.

En un sentido más amplio se puede hablar de ruina aún sin temer por el perecimiento total o parcial de la construcción pero, sin embargo se deben de dar ciertas condiciones: que los defectos sean de tal naturaleza que causen al propietario un perjuicio considerable, que comprometan la seguridad pública, que hagan la construcción impropia para el uso a que esté destinada, o que traspasen la medida de las imperfecciones que cabe esperar en una construcción.

Hay que tener en cuenta también el concepto de "ruina funcional", que tiene lugar cuando, aun teniendo el edificio una buena solidez, resulta que este no es apto para su destino.

C) Los daños: Los daños del artículo 1908 como presupuesto de la responsabilidad decenal viene dado en concordancia con el artículo 1909, que constituye una excepción a la norma de responsabilidad del dueño del inmueble, establecida en los artículos 1907 y 1908, cuando los daños de que tratan estos dos preceptos resultaren por defecto de construcción, en cuyo caso el tercero que los sufra "sólo podrá repetir contra el arquitecto, o en su caso, contra el constructor dentro del tiempo legal."

El artículo 1909 a su vez esta conexas con el 1591 del mismo texto legal, en este último artículo enumera las distintas causas como son "vicios de construcción, vicio del suelo o de la dirección, falta del contratista a las condiciones del contrato", que pueden dar lugar a responsabilidad decenal en el caso de que se den los daños del artículo 1908, por las causas enumeradas anteriormente.(15)

---

(15)

Las causas reflejadas en el art. 1908 del Código civil son las siguientes:

- Daños causados por la explosión de máquinas.
- Daños causados por la inflamación de sustancias explosivas.
- Daños causados por humos excesivos, que sean nocivos a las personas o a las propiedades.
- Daños causados por la caída de árboles colocados en sitio de tránsito.
- Daños causados por las emanaciones de cloacas o depósitos de materias infectantes.

Todos los daños causados, anteriormente referidos darán lugar a responsabilidad decenal, siempre y cuando sean causados por defectos en la construcción o los materiales utilizados, imputables al técnico o constructor.

## 1.5.- RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTAMINACION Y MEDIO AMBIENTE.

*Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Quienes violen esta obligación, en los términos fijados por la Ley, deberán reparar el daño causado, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que correspondan.*

*Este principio, contenido en el artículo 45 de la Constitución Española, inspira tanto la normativa general (16),*

(16)

\* Constitución Española de 27 de diciembre de 1978. (BOE. nº311-1, de 29 de diciembre de 1978). Artículos: 45, 148.1.9ª, 149.1.23ª y 149.3.

Competencia, en materia de medio ambiente, en los Estatutos de Autonomía:

\* Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para el País Vasco. (BOE nº 306, de 22 de diciembre de 1979). Artículo 11.1. a).

\* Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña (BOE nº 306, de 22 de diciembre de 1979). Artículos 9.10, 10.1 y 6, y art. 11.10.

\* Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia (BOE nº101, de 28 de abril de 1981). Artículos 27.30 y 29.4.

\* Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía (BOE nº9, de 11 de enero de 1982). Artículos 13.7, 15.7ª y 17.4

\* Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias (BOE nº9, de 11 de enero de 1982). Artículos 11.b), 12.a), y 13.1.b).

\* Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre de Estatuto de Autonomía para Cantabria (BOE nº9, de 11 de enero de 1982). Artículos 23.1, 24.a) y 25.1.b).

\* Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja (BOE nº 146, de 19 de junio de 1982). Artículos 9.4 y 10.1.

\* Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (BOE nº 146, de 19 de junio de 1982). Artículos 11.b), 12.1.a), y 13.1.d).

\* Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (BOE nº164, de 10 de julio de 1982). Artículos 31.10 y 32.6.

\* Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, (BOE nº195, de 16 de agosto de 1982). Artículos 35.1. noveno y doce., y 36.2.c).

\* Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, (BOE nº195, de 16 de agosto de 1982). Artículos 4.4.f) y g), 32.2 y 33.1.

\* Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias (BOE nº195, de 16 de agosto de 1982). Artículos 33.a) y 34.A).2, 3 y 4.

\* Ley Orgánica 13/1982 de 10 de agosto, de Reintegración y Amojoramiento del Régimen Foral de Navarra (BOE nº204, de 26 de agosto de 1982. Corrección de errores en BOE, nº 204, de 26 de agosto de 1982). Artículos 50.1.d) y 57.c).

\* Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura (BOE nº49, de 26 de febrero de 1983). Artículos 7.1, 7.8; 8.2 y 9.2.

\* Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Autonomía para las Islas Baleares (BOE nº51, de 1 de marzo de 1983). Artículos 11.5, 12.3 y 39.8.

\* Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOE nº51, de 1 de marzo de 1983). Artículos 27.10 y 28.1.

\* Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla-León (BOE nº52, de 2 de marzo de 1983). Artículos 26.10 y 28.3.

*aplicable en materia de protección al medio ambiente, como la comunitaria (17).*

\* Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (BOE nº155, de 30 de junio de 1986), en relación con el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre (BOE nº239, de 5 de octubre de 1988).

\* Reglamento (CEE) nº1872/1984, de 26 de junio, relativo a acciones comunitarias de medio ambiente.

\* Decreto 2414/1981, de 30 noviembre, por el que se aprueba el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. (BOE nº 292, de 7 de diciembre de 1981; corrección de erratas en BOE nº57, de 20 de marzo de 1982).

\* Delito ecológico: Código Penal (art. 347 bis).

\* Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, (BOE nº239, de 5 de octubre de 1988).

Organización administrativa.

\* Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio, de organización básica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y se suprimen determinados organismos autónomos (BOE nº223, de 17 de septiembre de 1985). Artículos 1, 2 y 10.

\* Real Decreto 89/1987, de 23 de enero, que modifica el anterior, por el que se aprueba la estructura orgánica básica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (BOE nº21, de 24 de enero de 1987).

\* Decreto 639/1972, de 9 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, (ICONA), (BOE nº74, de 27 de marzo de 1972).

\* Instrumento de Ratificación, de 24 de noviembre de 1980, del Convenio de Ginebra, de 1 de junio de 1977, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, al ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo, (BOE nº 312, de 30 de diciembre de 1981).

\* Instrumento de Ratificación. Convenio de Ginebra, de 10 de diciembre de 1978 sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, de 4 de julio de 1978, (BOE nº 279, de 22 de diciembre de 1978).

\* Real Decreto 1327/1987, de 16 de octubre, por el que se suprime la Comisión Interministerial del Medio Ambiente (CIMA), (BOE nº259, de 29 de octubre).

Comunidad Autónoma de Madrid.

\* Ley 3/1988, de 13 de octubre (Comunidad Autónoma de Madrid), para la gestión del medio ambiente de la comunidad de Madrid, (BOE nº19, de 23 de enero de 1989).

(17)

\* Tratado de adhesión del Reino de España y la República Portuguesa a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 12 de junio de 1985. (BOE nº 1, de 1 de enero de 1986).

\* Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y la República Portuguesa y a las adaptaciones de los tratados. Atendiendo principalmente al artículo 395 de dicho Acta en relación con el Anexo XXXVI citado en el artículo, en sus apartados.

\* Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de bases de delegación al Gobierno para la aplicación del derecho de las Comunidades Europeas (BOE nº 312, de 30 de diciembre de 1985).

\* Directiva del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (79/409/CEE).

\* Directiva del Consejo, de 18 de julio de 1975, relativa a los residuos (75/442/CEE).

\* Directiva del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (85/337/CEE).

\* Directiva del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (67/548/CEE).

\* Directiva del Consejo, de 4 de junio de 1973, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos (Disolventes) (73/173/CEE).

\* Directiva del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (76/769/CEE).

\* Directiva del Consejo, de 7 de noviembre de 1977, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de clasificación, envasado y etiquetado de pinturas, barnices, tintas de imprenta, colas y productos afines (77/728/CEE).

\* Directiva del Consejo, de 26 de junio de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de clasificación, envasado y etiquetado de los preparados peligrosos (Plaguicidas) (78/631/CEE).

\* Decisión del Consejo, de 28 de marzo de 1980, relativa a los clorofluorocarbonos en el medio ambiente (80/372/CEE).

\* Decisión del Consejo, de 18 de noviembre de 1982, relativa a la consolidación de las medidas de precaución referentes a los clorofluorocarbonos en el medio ambiente (82/795/CEE).



*La tendencia de la legislación española y comunitaria coincide en la necesidad de que las industrias con potencial contaminante lleven a cabo una política exhaustiva de prevención, a fin de evitar atentados al medio ambiente y reducir al máximo su incidencia en el entorno ambiental.*

*Las normas legales de protección se dirigen a medios elementales:*

*A) Protección del medio acuático continental (18).*

*B) Protección del medio acuático marino (19).*

(18)

Normativa básica sobre aguas.

- \* Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, (BOE nº189, de 8 de agosto de 1985).
- \* Real Decreto 2475/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la tabla de vigencia a que se refiere el apartado 3 de la disposición derogatoria de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, (BOE nº2 de 2 de enero de 1986).
- \* Real decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de Cuenca y de los Planes Hidrológicos, (BOE nº122, de 22 de mayo de 1987).
- \* Orden de 12 de noviembre de 1987 sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, (BOE nº93, de 18 de abril de 1988).
- \* Orden de 8 de febrero de 1988, relativa a los métodos de medición y a la frecuencia de muestreos y análisis de aguas superficiales que se destinen a la producción de agua potable, (BOE nº53, de 2 de marzo).
- \* Orden de 11 de mayo de 1988, sobre características básicas de calidad que deben ser mantenidas en las corrientes de agua superficiales cuando sean destinadas a la producción de agua potable, (BOE nº124, de 24 de mayo).

Microcontaminantes orgánicos.

- \* Acuerdo de 27 de marzo de 1980, de concertación Comunidad-Coast, relativo a una acción concertada en el campo del análisis de los microcontaminantes en el agua, (BOE nº234, de 30 de septiembre de 1981).

Residuos de almazaras.

- \* Real Decreto 3499/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas para evitar en la cuenca del río Guadalquivir la contaminación de fabricas almazaras, (BOE nº38, de 13 de febrero de 1982).
- \* Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI Y VII de la Ley 29/1985, de aguas, (BOE nº 103, de 30 de abril de 1986).

(19)

Mar territorial.

- \* Ley 10/1977, de 4 de enero, sobre mar territorial, (BOE nº7, de 8 de enero de 1977).

Zona económica.

- \* Ley 15/1978, de 20 de febrero, sobre zona económica, (BOE nº 46, de 23 de febrero de 1978).

Sanciones por contaminación marina.

- \* Ley 21/1977, de 1 de abril, sobre ampliación de sanciones, en los casos de contaminación marina por vertidos desde buques y aeronaves, (BOE nº60, de 4 de abril de 1977).

Ordenación marisquera.

- \* Ley 59/1969, de 30 de junio, de ordenación marisquera, (BOE nº186, de 1 de julio de 1969).

Pesca con explosivos o sustancias venenosas.

- \* Ley de 31 de diciembre de 1946, sobre represión de la pesca con explosivos o sustancias venenosas o corrosivas, (BOE nº2, de 2 de enero de 1947).

## C) Protección del medio natural (20).

### Protección de las costas.

\* Real Decreto 1088/1980, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre costas, (BOE nº142, de 13 de junio de 1980).

\* Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, (BOE nº181, de 29 de julio de 1988).

### Regulación Internacional.

\* Convenio de Bruselas, de 29 de noviembre de 1969, relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen o puedan causar una contaminación por hidrocarburos, ratificado por España en 19 de febrero de 1973, (BOE nº49, de 26 de febrero de 1976).

\* Convenio de Osló, de 15 de febrero de 1972, para la prevención de la contaminación marina promovida por vertidos desde buques y aeronaves, ratificado por España en 19 de febrero de 1973, (BOE nº99, de 25 de abril de 1974).

\* Convenio Internacional, de 29 de diciembre de 1972, ratificado por España en 13 de julio de 1974, sobre la protección de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, (BOE nº269, de 10 de noviembre de 1975).

\* Instrumento de 21 de diciembre de 1987, de ratificación del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas del mediterráneo, hecho en Ginebra el 3 de abril de 1982, (BOE nº9, de 11 de enero de 1988).

### Contaminación marina de origen terrestre.

\* Convenio de París, de 11 de junio de 1974, ratificado por España en 27 de febrero de 1980, para la prevención de la contaminación marina de origen terrestre, (BOE nº18, de 21 de enero de 1981).

### Mar Mediterráneo.

\* Convenio de Barcelona, de 16 de febrero de 1976, de protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, (BOE nº44, de 21 de febrero de 1978).

(20)

### Especies naturales protegidas.

\* Ley 15/1975, de 2 de mayo, de espacios naturales protegidos, (BOE nº107, de 5 de mayo de 1975).

\* Real Decreto 2676/1977, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de espacios naturales protegidos, (BOE nº258, de 28 de octubre de 1977).

\* Real Decreto 1105/1982, de 14 de mayo, sobre normas de actuación del ICONA en las zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales y Reservas Nacionales de Caza, (BOE nº130, de 1 de junio de 1982).

### Protección de la fauna y la flora silvestres.

\* Ley de 19 de septiembre de 1986 por la que se dictan normas para la protección de los pájaros, (Gaceta de Madrid, de 26 de septiembre de 1986).

\* Real Decreto 3181/1980, de 30 de diciembre, por el que se protegen determinadas especies de la fauna silvestre y se dictan las normas precisas para asegurar la efectividad de esta protección, (BOE nº56, de 6 de marzo de 1981).

\* Real Decreto 1270/1985, de 25 de mayo, sobre control de los productos afectados por el acuerdo de Washington, de 3 de marzo de 1973, denominado "Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres" (CITES), (BOE nº180, de 29 de julio de 1985).

\* Ley 37/1986, de 31 de mayo, sobre creación de Reservas Nacionales de Caza, (BOE nº131, de 2 de junio de 1986).

\* Real Decreto 1497/1986, de 6 de junio, por el que se establecen medidas de coordinación para la conservación de especies de fauna y flora y sus hábitats, ampliándose la lista de especies protegidas en todo el territorio nacional, (BOE nº173, de 21 de julio de 1986).

\* Reglamento núm.3626/1982 CEE, de 3 de diciembre, relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.

\* Reglamento núm.3418/1983 CEE, de 28 de noviembre, sobre las disposiciones relativas a la exposición y a la utilización uniformes de los documentos requeridos para aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.

\* Reglamento núm.348/1981 CEE, de 20 de enero, relativo a un régimen común aplicable a las importaciones de productos derivados de los catáctos.

\* Reglamento (CEE) núm.2295/1986 del Consejo, de 21 de julio, por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm.3626/1982, relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.

### Protección de especies cinegéticas y piscícolas objeto de las actividades de caza y pesca.

\* Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza -arts. 1, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 23, 24, 25, 26, 40, 41, 45 y 46-, (BOE nº82, de 8 de abril de 1970).

\* Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 -arts. 1, 12, 13, 25, 28, 33, 44 y 45-, (BOE nº76, de 30 de marzo de 1971).

\* Ley de 20 de febrero de 1942, de Pesca Fluvial -arts. 1, 2, 3, 6, 7, 14 y 26-, (BOE nº67, de 8 de marzo de 1942).

## D) Protección del patrimonio histórico español (21).

Existen otras medidas legales igualmente dirigidas a la prevención, pero acotadas por sectores puntuales de riesgos de contaminación:

### A) Radioactividad (22).

### B) Residuos tóxicos y peligrosos y residuos sólidos urbanos (23).

---

\* Decreto de 6 de abril de 1943 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 -arts. 1, 21, 111, 112, 113 y 114-, (BOE nº122, de 2 de mayo de 1943).

#### Protección específica forestal.

\* Reglamento núm.3528/1966/CEE, de 17 de noviembre, relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica.

\* Reglamento núm.3529/1966/CEE, de 17 de noviembre, relativo a la protección de los bosques de la Comunidad contra los incendios.

\* Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, (BOE nº294, de 7 de diciembre de 1968).

\* Decreto 3789/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, (BOE nº38, de 13 de febrero de 1973).

\* Real Decreto 938/1987, de 26 de junio, por el que se regula el pago de indemnizaciones por gastos derivados de la extinción de incendios forestales, (BOE nº173, de 21 de julio de 1987).

\* Orden de 21 de marzo de 1988 (Agricultura, Pesca y Alimentación) por la que se establece un plan de acciones prioritarias contra los incendios forestales, (BOE nº72, de 24 de marzo; corrección de errores en BOE nº74, de 26 de marzo).

#### Restauración del medio natural afectado por actividades mineras.

\* Real Decreto 29994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras, (BOE nº274, de 15 de noviembre de 1982).

#### (21)

\* Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español -arts.1, 14 a 25 y 76 a 79-, (BOE nº155, de 29 de junio de 1985).

\* Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio -arts.11 a 20-, (BOE nº24, de 28 de enero de 1986).

#### (22)

\* Ley 25/1964, de 29 de abril, reguladora de la energía nuclear, (BOE nº107, de 4 de mayo de 1964).

\* Convenio de París, de 29 de julio de 1960, de responsabilidad civil en materia de energía nuclear, ratificado por España en 10 de octubre de 1961, (BOE nº28, de 2 de febrero de 1967).

\* Real Decreto 2177/1967, de 22 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre cobertura de riesgos nucleares, (BOE nº223, de 18 de septiembre de 1967).

\* Real Decreto 1811/1985, de 17 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 29/1979, de 7 de diciembre, sobre ordenación de actividades en el ciclo del combustible nuclear, (BOE nº218, de 11 de septiembre de 1985).

\* Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, (BOE nº255, de 24 de octubre de 1972).

\* Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos, (BOE nº260, de 21 de noviembre de 1980).

\* Real Decreto 2519/1982, de 12 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, (BOE nº241, de 6 de octubre de 1982).

\* Real Decreto 1428/1986, de 13 de junio, sobre pararrayos radiactivos, (BOE nº165, de 11 de julio de 1986).

\* Real Decreto 903/1987, de 10 de julio por el que se modifica el real decreto 1428/1986, de 13 de junio, sobre pararrayos radiactivos, (BOE nº 165, de 11 julio de 1987).

#### (23)

\* Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, (BOE nº120, de 20 de mayo de 1986).

\* Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, (BOE nº280, de 21 de noviembre de 1975).

C) Ruidos (24).

D) Mercancías peligrosas (25).

*Ministros de Sanidad y Medio ambiente de 29 países del Este y Oeste europeo aprobaron el pasado 8 de diciembre de 1989 en Francfort por consenso la primera Carta Europea de la Salud Pública y el Medio Ambiente.*

*La Carta se concibe como una respuesta a la crisis actual del ecosistema que en la próxima década se cobrará un alto precio en vidas humanas "de no realizarse un esfuerzo global para resolver los problemas de la contaminación del planeta", en palabras de Hiroshi Nakajima, director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS).*

*Los 29 países son miembros de la Oficina Regional para Europa de la OMS. Rumania, Grecia y San Marino fueron los tres únicos países ausentes de la conferencia, organizada en la RFA para presentar la Carta. Asistieron todos los países del Este, incluida Albania, menos Rumania.*

---

(24)

\* Decreto 2000/1986, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre interferencias y demás perturbaciones parásitas en radiodifusión sonora y televisión, (BOE nº192 de 12 de agosto de 1986).

\* Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, sobre homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producido, (BOE nº138, de 9 de junio de 1972).

\* Real Decreto 873/1987, de 29 de mayo, sobre limitación de las emisoras sonoras de aeronaves subsónicas, (BOE nº158, de 3 de julio de 1987).

\* Acuerdo de 20 de marzo de 1958 sobre adopción de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la relativa a equipos y piezas de vehículos automóviles. Reglamentos 9 y 28, (BOE núms.60 y 188, de 11 de marzo de 1970 y 7 de agosto de 1973).

(25)

\* Real Decreto 2114/1978, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos, (BOE nº214, de 7 de septiembre de 1978).

\* Real Decreto 1468/1981, de 22 de mayo, sobre normativa de carga y control de la cantidad cargada en el transporte de mercancías peligrosas por carretera, (BOE nº173, de 21 de julio de 1981).

\* Real Decreto 881/1982, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto del Reglamento nacional de transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril (TFE) y se dictan las normas complementarias al mismo, (BOE núms. 109 a 111 y 113 a 123, de 7, 8, 10, 12 a 15, 17 a 22 y 24 de mayo de 1982, respectivamente; corrección de errores en BOE nº147, de 21 de junio de 1982).

\* Real Decreto 2216/1985, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre declaración de nuevas sustancias y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, (BOE nº284, de 27 de noviembre de 1985; corrección de errores en BOE nº111, de 9 de mayo de 1986).

\* Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), firmado en Ginebra en 30 de septiembre de 1958, texto refundido de 1 de mayo de 1985, (BOE núms.267 al 273, de 7, 8 y 10 a 14 de mayo de 1986).

\* Orden de 14 de marzo de 1988 por la que se desarrollan los métodos de ensayo para la determinación de las propiedades de sustancias peligrosas, (BOE nº67, de 18 de marzo).

*Esta carta ha sido elaborada como una declaración de principios presidida por el deterioro de la salud derivado del desarrollo entendido hasta ahora como conquista de la naturaleza a cualquier precio. Dicho concepto deberá transformarse en una forma sostenida de progreso capaz de preservar la vida y el estado general de la Tierra.*

*Para lograrlo, la Carta propone la redacción de planes generales de defensa del ecosistema "porque la contaminación de aire, agua y productos agrícolas, ha mostrado su carácter transfronterizo en Europa" (26).*

#### 1.6.- RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONSUMO.

*El denominado Derecho del consumo es aquel conjunto de normas que regulan las garantías de los consumidores dentro del proceso de intercambio entre transmitentes y adquierentes de bienes productos y servicios.*

*El auge del Derecho del consumo es relativamente reciente, ya que, en realidad, sus objetivos son idénticos a los del Derecho privado, caracterizándose por un decidido énfasis en el desarrollo de medidas de garantía en defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios, con independencia de otros ámbitos competenciales, tanto normativos como jurisdiccionales que, en su caso, pueden guardar relación con el ámbito del consumo.*

*La responsabilidad civil de productos, en sus últimas tendencias y sobre todo por parte de la normativa que nos llega de la CEE, pone de manifiesto la creciente convicción de transformar la responsabilidad civil de productos en una responsabilidad objetiva del fabricante, en vez de tener su raíz dicha responsabilidad en posibles hechos culposos de este.*

---

(26)

Según manifestó en su intervención J. Asvall, director de la Oficina regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud.

*Por lo tanto podemos considerar que el fabricante de un producto, es responsable del daño causado por defecto de este, ya conociera o no, o hubiera podido conocer la existencia de este defecto.*

*Así pues, para el nacimiento de esta responsabilidad basta probar la existencia de un defecto, causante de un daño concreto, y demostrar paralelamente la presencia de un nexo causal adecuado entre el defecto y el proceso productivo (27).*

*La Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, lejos de admitir el principio de Responsabilidad Civil Objetiva, hasta la fecha, pone como requisito la culpa o negligencia del productor (28).*

(27)

La Directiva de la CEE de 25 de julio de 1985 sobre Responsabilidad Civil de Productos defectuosos, en su artículo 7, permite que el fabricante se exculpe si prueba alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que él no había puesto el producto en circulación.
- b) Que, habida cuenta de las circunstancias, es procedente estimar que el defecto que ha causado el daño no existía en el momento en que el producto fue puesto en circulación por él, o que tal defecto ha surgido posteriormente.
- c) Que el producto no ha sido fabricado ni para la venta, ni para cualquier otra forma de distribución en otro ámbito económico del fabricante, ni fabricado ni distribuido en el marco de su actividad profesional.
- d) Que el defecto es debido a la conformidad del producto con las normas imperativas emanadas de los poderes públicos.
- e) Que el estado de los conocimientos científicos y técnicos en el momento de la puesta en circulación del producto por él no ha permitido sospechar la existencia del defecto.
- f) Tratándose del fabricante de una parte componente, que el defecto es imputable a la concepción del producto al que la parte componente ha sido incorporado o a las circunstancias dadas por el fabricante del producto.

Los anteriores supuestos son principalmente los llamados riesgos del desarrollo, y la gran discusión se produjo cuando en el proyecto de directiva se dudaba entre responsabilizar al fabricante de ellos o no.

La decisión última tomada por la Directiva, es excluir estos riesgos de la responsabilidad del fabricante, si bien, se deja a la libertad de los países miembros la inclusión o no de los riesgos del desarrollo dentro de la responsabilidad del fabricante y por lo tanto su regulación.

(28)

A continuación señalamos dos principios fundamentales recogidos en dicha Jurisprudencia:

A) La responsabilidad civil del fabricante por los daños causados a los usuarios o consumidores de los productos que aquél elaboró, habrá de basarse bien en la negligente fabricación, con lanzamiento al tráfico comercial de una sustancia defectuosa, ora en faltas cometidas respecto de la necesaria instrucción o información, es decir, en el olvido de las necesarias instrucciones precisas para la utilización, absteniéndose de comunicar al público los peligros que el uso entraña, por lo que los daños pueden ser directamente causados por el propio producto o motivados por la carencia de instrucciones o inadecuación de las mismas en cuanto a sus cualidades, características y forma de empleo, prescindiendo de señalar las precauciones que han de adoptarse, doble aspecto que aparece recogido en el Convenio de La Haya de 21 de octubre de 1.972, sobre la Ley aplicable a la responsabilidad por tales daños, en cuanto indica que ha de tratarse de los causados por el producto, así como de los provenientes de una descripción inexacta o de la ausencia de indicaciones sobre sus cualidades, caracteres específicos o modo de empleo (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala 1ª de 26 de marzo de 1.982, 29 de marzo de 1.983, 20 de octubre de 1.983 y 14 de noviembre de 1.984).

*Por cuanto respecta a la responsabilidad civil derivada de la prestación de servicios dista mucho todavía de estar configurada como una responsabilidad objetiva, necesitándose la concurrencia de culpa o negligencia en quien presta los servicios, todo ello sin perjuicio de cuantos requisitos establecen los principios generales de la responsabilidad civil, ya indicados al principio de esta exposición.*

*Se entiende por producto, cualquier cosa corporal: materia bruta, alimentos preparados o no, medicinas, piezas de repuesto, y en definitiva productos acabados susceptibles de comercialización e introducción en el mercado.*

*Con la definición anterior podemos dar un concepto de responsabilidad civil de productos como los daños corporales y materiales que clientes u otras terceras personas, sufran después de la entrega de un producto y que el producto, a su vez tenga el defecto antes de dicha entrega.*

*En consecuencia la responsabilidad de civil de productos surge como consecuencia de los daños causados por productos cuyo proceso de elaboración ha concluido, que han salido del lugar de la producción y que han sido entregados al comprador.*

*En este punto cabe hacer la diferenciación entre responsabilidad civil de explotación y responsabilidad civil de productos, la primera tendrá efecto cuando los siniestros ocurridos tengan lugar antes de la entrega, mientras que la responsabilidad civil de productos tendrá lugar siempre que los siniestros se produzcan después de la entrega del producto.*

*La normativa comunitaria ha sido la impulsora en gran medida del posterior desarrollo de las legislaciones nacionales de*

---

B) La responsabilidad del fabricante por defectos de fabricación del producto o por incumplimiento del deber de orientar al usuario, quebrantando el principio general "neminem laedere" o concretas obligaciones contractuales, habrá de discurrir normalmente por el cauce extracontractual, salvo cuando esté ligado por un contrato de compraventa con el usuario o consumidor, descansando tal responsabilidad en la inexcusable presencia de un acto culposo o negligente.

*los países miembros de las Comunidades Europeas en materia de protección de derechos de los consumidores y usuarios (29).*

*También en la legislación nacional española, la responsabilidad civil de productos tiene su presupuesto en la protección que las legislaciones brindan a los consumidores y usuarios en nuestro ordinamiento jurídico. Así, cabría hacer referencia tanto al Ordenamiento Constitucional, Autonómico, como a la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios(30).*

(29)

DERECHO COMUNITARIO.

\* Decisión 73/306 de la Comisión, de 25 de septiembre de 1973, relativa a la creación de un Comité Consultivo de los Consumidores (DO L de 10 de octubre).

\* Resolución del Consejo de 14 de abril de 1975, relativa a un programa preliminar de la CEE para una política de protección e información de los consumidores (DO C del 25). ANEXO: Programa Preliminar de la Comunidad Económica Europea para una política de protección e información de los consumidores.

\* Resolución del Consejo de 19 de mayo de 1981, relativa a un segundo programa de la CEE para una política de protección e información de los consumidores (DO C de 3 de junio). ANEXO: Segundo Programa de la Comunidad Europea para una política de protección e información a los consumidores.

\* Responsabilidad civil por daños. Directiva 85/374, del Consejo, de 25 de julio de 1985 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (DO L de 7 de agosto).

\* Resolución del Consejo de 23 de junio de 1986 relativa a la orientación futura de la política de la Comunidad Económica Europea para la protección y el fomento de los intereses de los consumidores (DO C de 5 de julio).

\* Resolución 86/C 184/07, del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, de 9 de junio de 1986, relativa a la educación del consumidor en la enseñanza primaria y secundaria (DO C de 23 de julio).

\* Resolución 87/C3/01, del Consejo, de 15 de diciembre de 1986 sobre la integración de la política de consumo en las demás políticas comunes (DO C de 7 de enero de 1987).

(30)

DERECHO ESTATAL.

\* Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 -Art.81- (BOE del 29).

\* Estatuto de Autonomía para el País Vasco. Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre -Art.10- (BOE del 22).

\* Estatuto de Autonomía para Cataluña. Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre -Arts. 9 y 12- (BOE del 22).

\* Estatuto de Autonomía para Galicia. Ley Orgánica 1/1981, de 8 de abril -Arts. 27 y 30- (BOE del 26).

\* Estatuto de Autonomía para Andalucía. Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre -Arts. 13 y 18- (BOE de 11 de enero de 1982).

\* Estatuto de Autonomía para Asturias. Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre -Arts. 10 y 12- (BOE de 11 de enero de 1982).

\* Estatuto de Autonomía para Cantabria. Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre -Arts. 22 y 24- (BOE de 11 de enero de 1982).

\* Estatuto de Autonomía para La Rioja. Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio -Arts. 8 y 10- (BOE del 19).

\* Estatuto de Autonomía para Murcia. Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio -Arts. 10 y 12- (BOE del 19).

\* Estatuto de Autonomía para el País Valenciano. Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio -Arts. 31 y 34- (BOE del 10).

\* Estatuto de Autonomía para Aragón. Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto -Arts. 35 y 36- (BOE del 16).

\* Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha. Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto -Arts. 31 y 33- (BOE del 16).

\* Estatuto de Autonomía para Canarias. Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto -Arts. 29 y 33- (BOE del 16).

\* Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto -Arts.44,49y56-(BOE del 16).

\* Estatuto de Autonomía de Extremadura. Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero -Art. 7y 9- (BOE del 26).

\* Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares. Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero -Arts. 10 y 12- (BOE del 1 de marzo).

\* Estatuto de Autonomía para Madrid. Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero -Arts. 26 y 28- (BOE del 1 de marzo).

\* Estatuto de Autonomía para Castilla-León. Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero -Arts. 26 y 28- (BOE del 2 de marzo).

\* Ley General para la defensa de los Consumidores y Usuarios. Ley 20/1984, de 19 de julio (BOE del 24).



*Paralelamente al desarrollo legislativo de los derechos de los consumidores y usuarios, cada vez va tomando más relevancia el proceso de concienciación ciudadana dirigido a la defensa de sus legítimos intereses y derechos.*

*En respuesta a este fenómeno nacen las Organizaciones en defensa del consumidor (31), en principio con carácter local o regional y posteriormente constituyéndose en federaciones regionales o nacionales.*

*A su vez, las Administraciones Públicas disponen de medios de inspección administrativa sobre bienes y servicios de uso y*

---

#### DERECHO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

##### A.- PAIS VASCO.

\* Estatuto del Consumidor para el País Vasco. Ley 10/1981, de 18 de noviembre. Redacción definitiva acorde con la sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de noviembre de 1982 (BOPV de 2 de marzo de 1983) modificado por el Decreto Legislativo 2/1985, de 9 de septiembre (BOPV de 29 de octubre).

##### B.- GALICIA.

\* Estatuto Gallego del Consumidor y Usuario. Ley 12/1984, de 28 de diciembre (BOE de 11 de junio de 1985).  
\* Interpuesto recurso de inconstitucionalidad contra determinados artículos, por Auto de 17 de octubre de 1985 se ratificó la suspensión de su vigencia y aplicación ordenada por providencia de 16 de mayo de 1985.

##### C.- ANDALUCIA.

\* Estatuto de los Consumidores y Usuarios en Andalucía. Ley 5/1985, de 8 de julio (BOE del 20).

##### D.- COMUNIDAD VALENCIANA.

\* Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana. Ley 2/1987, de 9 de abril (BOE del 29).

(31)

#### DERECHO ESTATAL.

\* Ley General de Cooperativas (Sección tercera del Capítulo XII, del Título I). Ley 3/1987, de 2 de abril (BOE del 8).

#### DERECHO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

##### A. PAIS VASCO.

\* Ley sobre Cooperativas (art. 57). Ley 1/1982, de 11 de febrero (BOPV de 10 de marzo).  
\* Centro de Asociaciones de Consumidores. Decreto 249/1985, de 30 de julio (BOPV de 21 de agosto).

##### B. CATALUÑA.

\* Ley reguladora de las Cooperativas (arts. 74-77). Ley 4/1983, de 9 de marzo (DOBC del 18; en DOBC de 20 de abril y DOBC de 1 de junio).

\* Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios. Decreto 429/1983, de 18 de octubre (DOBC de 18 de junio).

##### C. GALICIA.

\* Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios. Decreto 95/1984, de 24 de mayo (DOBC de 16 de junio).

##### D. ANDALUCIA.

\* Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios. Decreto 32/1986, de 19 de febrero (BOJA de 4 de abril).

##### E. COMUNIDAD VALENCIANA.

\* Registro de Organizaciones de Consumidores. Decreto 187/1987, de 23 de noviembre (DOBC de 1 de diciembre).

##### F. EXTREMADURA.

\* Censo de Organizaciones de Consumidores y Usuarios. Orden de 29 de marzo de 1988 (DOE de 7 de abril).

##### G. MADRID.

\* Registro de Organizaciones de Consumidores y usuarios. Decreto 38/1987, de 23 de abril (BOCM de 21 de mayo).

##### H. CASTILLA Y LEÓN.

\* Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios. Decreto 125/1986, de 31 de julio (BOCL de 13 de agosto).

consumo, a fin de controlar las infracciones e imponer las sanciones que procedan en cada caso en defensa del consumidor (32). Todo ello sin perjuicio de las específicas competencias del Instituto Nacional del Consumo y de los respectivos Organos Administrativos de cada Comunidad Autónoma con potestad y competencia inspectora y sancionadora.

Para que exista responsabilidad civil de productos, es necesario que se den ciertos elementos, estos son los siguientes:

1.-SUJETOS: Los sujetos son dos, el fabricante y el consumidor o usuario.

Se entiende por fabricante, a efectos de responsabilidad civil de productos, a toda persona que teniendo una capacidad de organización interviene en el mercado, mediante la puesta en circulación de los productos.

El consumidor o usuario será la víctima que sufra los daños causados por productos defectuosos puestos en el mercado por el anteriormente dicho fabricante.

---

(32)

DERECHO ESTATAL.

1) Principales disposiciones:

\* Código Penal (Sección segunda del Capítulo II del Título V del Libro II). Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre (BOE de 12 de diciembre), modificado por Ley Orgánica 8/1983, de 25 de junio (BOE del 27).

\* Infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria. Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE de 15 de julio).

2) Otras disposiciones:

\* Colaboración en materia de disciplina del mercado de los servicios municipales de inspección con los del Ministerio de Comercio. Decreto 1836/1975, de 24 de julio (BOE de 6 de agosto).

\* Asistencia técnica y colaboración de la Administración Central con las Corporaciones locales en materia de consumo. Orden de 15 de septiembre de 1982 (BOE del 23), modificada por Orden de 13 de diciembre de 1983 (BOE del 15).

\* Comisión coordinadora de inspecciones administrativas sobre bienes y servicios de uso y consumo. Real Decreto 1427/1983, de 25 de mayo (BOE de 2 de junio de 1983).

\* Entidades de inspección y control reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales. Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre (BOE del 19).

DERECHO DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

A. PAIS VASCO.

\* Publicidad de las adulteraciones o fraudes en materia de consumo. Decreto 194/1982, de 18 de octubre (BOPV de 11 de noviembre).

**2.-OBJETO :** El objeto de la responsabilidad civil de productos en concreto es el producto defectuoso, es decir, la concurrencia de determinados elementos que convierten en nocivo al mismo, con lo cual pone en marcha el mecanismo de indemnización de los daños.

Así pues, podemos definir al producto defectuoso como aquel que no puede ofrecer la seguridad que legítimamente deba esperarse del mismo, atendiendo a las circunstancias y, en particular, a la propia presentación del producto, al uso que razonablemente permita y al momento de su puesta en circulación.

Las características propias de cada producto (o en su caso de cada servicio), configuran a su vez auténticas ramas especiales de responsabilidad civil de productos, sustentadas en una profusa y fragmentada legislación dirigida a proteger los derechos de los consumidores y usuarios y que desde la perspectiva de las grandes corporaciones, puede clasificarse:

A) Normas sobre comercio interior y métodos comerciales (33).

---

(33)

I. DERECHO COMUNITARIO.

- Contratos celebrados fuera de establecimientos comerciales. Directiva 85/577, del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, referente a la protección de los consumidores en el caso de contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales (DO L del 31).

II.- DERECHO ESTATAL.

- Metrología. Ley 3/1985, de 18 de marzo (BOE del 19).

- Regulación del ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente. Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio (BOE del 28).

III. DERECHO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

A. PAIS VASCO.

- Ordenación de la actividad comercial. Ley 9/1983, de 19 de mayo (BOPV del 31), modificada por ley 3/1986, de 19 de febrero (BOPV de 26 de marzo).

- Venta con rebajas. Decreto 130/1986, de 3 de junio (BOPV del 6).

B. CATALUÑA.

1) Principales disposiciones:

- Regulación administrativa de determinadas estructuras comerciales y ventas especiales. Ley 1/83, de 18 de febrero (DOGC del 25).

- Regulación de los horarios comerciales. Decreto 154/1985, de 6 de junio (DOGC del 19).

2) Otras disposiciones:

- Equipamientos comerciales. Ley 3/1987, de 9 de marzo (DOGC del 23).

C. CANTABRIA.

- Regulación de horarios comerciales. Decreto 8/1984, de 8 de febrero (BOC del 20).

*B) Normas sobre consumo y contratación (34).*

*C) normas sobre homologación y normalización (35).*

**D. COMUNIDAD VALENCIANA.**

**1) Principales disposiciones:**

- Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales. Ley 8/1986, de 29 de diciembre (DOGV del 31).
- Regulación de la Venta fuera de establecimiento comercial permanente, en su modalidad de venta domiciliaria. Decreto 50/1988, de 12 de abril (DOGV de 4 de junio).

**2) Otras disposiciones:**

- Regulación de horarios comerciales. Decreto 45/1985, de 11 de abril (DOGV del 25), desarrollado por Orden de 3 de julio de 1985 (DOGV de 3 de octubre).

**E. CANARIAS.**

- Prohibición de ventas ambulantes en establecimientos turísticos, excursiones comerciales y ofertas callejeras agresivas. Orden de 30 de enero de 1987 (BOCAC de 16 de febrero).

**F. ISLAS BALEARES.**

- Prohibición de las actividades de venta ambulante en los establecimientos de empresas turísticas hoteleras y extrahoteleras: restaurantes, cafeterías, bares, cafés, salas de fiesta y similares, sitas en Baleares. Orden de 22 de noviembre de 1986 (BOCAIB de 10 de diciembre).

(34)

**I. DERECHO COMUNITARIO.**

- Crédito al Consumo. Directiva 87/102, del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de Crédito al Consumo (DO L de 12 de febrero de 1987).
- Pago Electrónico. Recomendación 87/598, de la Comisión, de 8 de diciembre de 1987, sobre un Código Europeo de Buena Conducta en materia de Pago Electrónico (Relaciones entre Organismos Financieros, Comerciantes-Prestadores de Servicios y Consumidores) (DO L del 24).

**II.- DERECHO ESTATAL.**

**1) Principales disposiciones:**

- Código de Comercio. Real Decreto de 22 de agosto de 1885 -Art. 85- (Gaceta de Madrid de 16 de octubre a 24 de noviembre).
- Código Civil. Real Decreto de 24 de julio de 1889 -Arts. 1.097, 1.101 a 1.105, 1.265 a 1.270, 1.281 a 1.289 y 1.484 a 1.499- (Gaceta de Madrid del 25, 26 y 27).
- Venta de Bienes Muebles a Plazos. Ley 50/1965 de 17 de julio (BOE del 21).
- Normas Complementarias de la Ley de Venta de Bienes Muebles a Plazos. Decreto 1.193/66, de 12 de mayo (BOE del 14), modificado por Real Decreto 2.641/1985, de 18 de diciembre (BOE de 24 de enero de 1986).
- Desembolso Inicial y Aplazamiento Máximo. Orden de 22 de enero de 1971 (BOE del 23), modificada por Orden de 6 de junio de 1980 (BOE del 7).

**2) Otras disposiciones:**

- Régimen de las entidades de financiación. Real Decreto 896/1977, de 28 de marzo (BOE de 2 de mayo).
- Desarrollo del régimen e entidades de financiación. Orden de 14 de febrero de 1978 (BOE del 22).
- Ordenanza del Registro de venta de bienes muebles a plazos. Orden de 15 de noviembre de 1982 (BOE del 19), modificada por orden de 26 de junio de 1986 (BOE de 7 de julio).
- Modificación de los modelos de los contratos de venta de bienes muebles a plazos. Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 28 de agosto de 1986 (BOE de 5 de septiembre).

(35)

**I.- DERECHO COMUNITARIO.**

- Recomendación 88/41 de la Comisión, de 10 de diciembre de 1987, sobre el aumento de la participación del consumidor en la normalización (DO L de 28 de enero de 1988).
- Comunicación de la Comisión, de 11 de diciembre de 1987, sobre la participación del consumidor en la normalización.

**II.- DERECHO ESTATAL.**

- Reglamento general de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación. Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre (BOE de 3 de noviembre); Modificado por Real Decreto 105/1988, de 12 de febrero (BOE del 17, corrección de errores en BOE de 3 de marzo).
- Ordenación de las actividades de normalización y certificación. Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto (BOE de 12 de septiembre).

- D) Normas sobre consumo y precios (36).*  
*E) Normas sobre consumo y publicidad (37).*  
*F) Consumo de productos alimenticios (38).*

(36)

I.- DERECHO COMUNITARIO.

- Indicación de Precios. Directiva 79/841, del Consejo, de 19 de junio de 1979, relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos alimenticios (DO L del 26).
- Indicación de Precios en productos no alimenticios. Directiva del Consejo, de 7 de junio de 1988, relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos no alimenticios (DO L del 9). ANEXO: Productos envasados previamente en cantidades preestablecidas, contemplados en el apartado 2 del artículo 3.
- Indicación de Precios en productos alimenticios. Directiva 88/315 del Consejo, de 7 de junio de 1988, por la que se modifica la directiva 79/561/CEE, relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos alimenticios (DO L del 9). ANEXO: Productos alimenticios envasados previamente en cantidades preestablecidas contemplados en el apartado 2 del artículo 2.

II.- DERECHO ESTATAL.

- Publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor. Decreto 2807/1972, de 15 de septiembre (BOE de 14 de octubre).
- Medidas relativas a la política de precios. Decreto 2695/1977, de 26 de octubre (BOE del 31), modificado por Real Decreto 816/1982, de 26 de marzo (BOE de 28 de abril).
- Márgenes comerciales. Orden de 5 de marzo de 1984 (BOE del 12).
- Modificación del régimen de precios de determinados bienes y servicios. Orden de 23 de diciembre de 1987 (BOE del 30). ANEXO I: Precios y tarifas autorizados de ámbito nacional. ANEXO II: Precios comunicados de ámbito nacional. ANEXO III: Precios autorizados de ámbito autonómico. ANEXO IV: Precios comunicados de ámbito autonómico.

(37)

I.- DERECHO COMUNITARIO.

- Aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de publicidad engañosa. Directiva 84/450, del Consejo, de 10 de septiembre de 1984 (DO L del 19).

II.- DERECHO ESTATAL.

- Ley General de Publicidad. Ley 34/1988, de 11 de noviembre (BOE del 15).

III.- DERECHO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

A.- PAIS VASCO.

- Publicidad engañosa. Decreto Legislativo 5/1986, de 9 de septiembre (BOPV del 15).

(38)

I.- DERECHO COMUNITARIO.

1) Principales disposiciones.

- Etiquetado, presentación y publicidad de productos alimenticios. Directiva 79/112 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final (DO L de 8 de febrero de 1979). ANEXO I: Categorías de ingredientes para los que la indicación de la categoría puede sustituir a la del nombre específico. ANEXO II: Categorías de ingredientes que deben designarse obligatoriamente con el nombre de su categoría seguida de sus nombres específicos o del número CEE.

- Tolerancias de contaminación radiactiva de alimentos, Reglamento (EURATOM) núm. 3954/1987 del Consejo, de 22 de diciembre de 1987 (DO L del 30).

2) Otras disposiciones.

- Directiva 79/815, del Consejo, de 19 de junio de 1979, relativa a la indicación de precios en productos alimenticios (DO L del 26).
- Directiva 85/339, del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a los envases para alimentos líquidos (DO L de 8 de julio).

2.- DERECHO ESTATAL.

1) Principales disposiciones.

- Código alimentario español (Capítulos I a V). Decreto 2484/1967, DE 21 DE SEPTIEMBRE (BOE de 17 a 23 de octubre), modificado por Real Decreto 1353/1983, de 27 de abril (BOE de 27 de mayo).
- Normalización de productos agrícolas en el Mercado Interior. Decreto 2257/1972, de 21 de julio (BOE de 26 de agosto).

- Normalización de productos ganaderos en el Mercado Interior. Decreto 1043/1973, de 17 de mayo (BOE de 4 de junio).
- Registro de Industrias y productos alimenticios y alimentarios. Orden de 18 de agosto de 1975 (BOE de 15 de septiembre).
- Registro Sanitario de alimentos. Real Decreto 2825/1981, de 27 de noviembre (BOE de 2 de diciembre).
- Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los productos alimenticios envasados. Real Decreto 2058/1982, de 12 de agosto (BOE del 30).
- Reglamento de Manipuladores de alimentos. Real Decreto 2505/1983, de 4 de agosto (BOE de 20 de septiembre).
- Etiquetado y Presentación de los productos alimenticios que se envasan en los establecimientos de venta al público. Resolución de 4 de enero de 1984 (BOE del 23).
- Reglamentación Técnico-Sanitaria del Comercio Minorista de Alimentación, Real Decreto 381/1984, de 25 de enero (BOE de 27 de febrero).

2) Otras disposiciones:

- Entrada en vigor, aplicación y desarrollo del Código Alimentario Español. Decreto 2519/1974, de 9 de agosto (BOE de 13 de septiembre).
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de materiales poliméricos en relación con los productos alimenticios y alimentarios. Real Decreto 1125/1982, de 30 de abril (BOE de 4 de junio).
- Prohibición de la utilización del amianto en el proceso de elaboración y tratamiento de los alimentos y productos alimentarios. Real Decreto 1351/1983, de 27 de abril (BOE de 27 de mayo).
- Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre "Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimentarios". Real Decreto 188/1985, de 8 de febrero (BOE del 14).
- Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre "Condiciones Generales de Transporte Terrestre de Alimentos y Productos Alimentarios a Temperatura Regulada". Real Decreto 2483/1986, de 14 de noviembre (BOE de 5 de diciembre).
- Norma general para el control del contenido efectivo de los productos alimenticios envasados. Real Decreto 723/1988, de 24 de junio (BOE de 8 de julio).

DERECHO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

A.- PAIS VASCO.

- Indicación de precios en productos alimenticios. Decreto Legislativo 4/1986, de 9 de septiembre (BOPV del 15).

B.- CATALUÑA.

1) Principales disposiciones.

- Higiene y control alimentarios. Ley 15/1983, de 14 de julio (DOGC del 22; corrección de errores en DOGC de 30 de septiembre).

2) Otras disposiciones.

- Establecimientos y mercados dedicados a la venta de alimentos de fácil alteración por el calor. Decreto 82/1983, de 10 de febrero (DOGC de 16 de marzo).
- Desarrollo reglamentario de la ley 15/1983, de 14 de julio, de la higiene y el control alimentarios. Decreto 143/1986, de 10 de abril (DOGC de 30 de mayo).

C.- GALICIA.

- Reglamento de manipuladores de alimentos. Decreto 239/1986, de 24 de julio (DOGC de 11 de agosto).
- Normas complementarias para la expedición del carné de manipulador de alimentos. Orden de 30 de abril de 1987 (DOGC de 22 de junio).

D.- ASTURIAS.

- Reglamento de manipuladores de alimentos. Decreto 85/1984, de 14 de junio (BOPA del 22).

E.- CANTABRIA.

- Manipuladores de alimentos. Orden de 23 de julio de 1984 (BOC de 10 de agosto).

F.- LA RIOJA.

- Normas para la obtención del carné sanitario de manipuladores de alimentos. Orden de 1 de octubre de 1984 (BOR del 18).

G.- ARAGON.

- Normas complementarias para la expedición del carné de manipuladores de alimentos. Decreto 2/1984, de 24 de enero (BOA de 4 de febrero), modificado por Decreto 177/1985, de 19 de diciembre (BOA de 7 de enero de 1986).

H.- CASTILLA-LA MANCHA.

- Reglamento de manipuladores de alimentos. Decreto 106/1986, de 7 de octubre (BOCM del 14).

I.- NAVARRA.

- Manipuladores de alimentos. Decreto Foral 101/1987, de 30 de abril (BON de 25 de mayo).

*G) Vehículos de motor y su reparación (39).*

*H) Aparatos electrodomésticos y su reparación (40).*

*I) Mobiliario y equipamiento (41).*

**J.- EXTREMADURA.**

- Normas complementarias para la adquisición de la condición de manipulador de alimentos. Orden de 25 de enero de 1985 (DOE de 28 de febrero).

**K.- MADRID.**

- Normas para la obtención del carné de manipulador de alimentos. Resolución de 1 de febrero de 1984 (BOCM de 30 de junio).

**L.- CASTILLA Y LEÓN.**

- Normas complementarias al Reglamento de Manipuladores. Decreto 107/1987, de 7 de mayo (BOCL del 15).

(39)

DERECHO ESTATAL.

- Normas sobre homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos. Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre (BOE de 19 de noviembre).

- Regulación de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes. Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero (BOE de 16 de julio).

(40)

DERECHO COMUNITARIO.

- Directiva 79/530 del Consejo, de 14 de mayo de 1979, relativa a la información, mediante el etiquetado, sobre el consumo de energía de los aparatos domésticos (DO L de 13 de junio).

DERECHO ESTATAL.

1) Principales disposiciones.

- Normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica. Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio (BOE de 29 de noviembre).

- Protección de los derechos del consumidor en el servicio de reparación de aparatos de uso doméstico. Real Decreto 58/1985, de 29 de enero (BOE de 3 de febrero).

2) Otras disposiciones.

- Sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión. Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre (BOE del 27 de diciembre).

- Desarrollo del Real Decreto por el que se declara de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica. Orden de 9 de diciembre de 1985 (BOE del 13).

- Exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión. Real Decreto 7/1986, de 8 de enero (BOE DEL 14).

(41)

DERECHO ESTATAL.

1) Principales disposiciones.

- Reglamento de aparatos a presión. Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril (BOE de 29 de mayo).

- Modificación de las condiciones generales que establece el Código alimentario español, para los materiales de uso doméstico no en contacto con los alimentos. Real Decreto 106/1985, de 23 de enero (BOE DEL 31).

- Modificación de las condiciones generales que establece el Código alimentario español para el mobiliario. Real Decreto 841/1985, de 25 de mayo (BOE de 7 de junio).

- Reglamento de los aparatos que utilizan gas como combustible. Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo (BOE del 25).

2) Otras disposiciones.

- Instrucción Técnica Complementaria MIE AP3 referente a generadores de aerosoles. Orden de 25 de enero de 1982 (BOE de 2 de febrero), modificada por Orden de 28 de marzo de 1985 (BOE de 11 de abril).

- Normas técnicas de los tipos de radiadores y convectores de calefacción por medio de fluidos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía. Real Decreto 3089/1982, de 18 de octubre (BOE de 22 de noviembre), modificado por Real Decreto 363/1985, de 22 de febrero (BOE del 25) y desarrollado por Orden de 10 de febrero de 1983 (BOE del 15).

- Normas técnicas de las piezas de cubtería y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía. Real Decreto 357/1985, de 23 de enero de 1985 (BOE de 22 de marzo), desarrollado por Orden de 9 de abril de 1985 (BOE del 18).

- Sujeción a normas técnicas de las griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía. Real Decreto 358/1985, de 23 de enero (BOE de 22 de marzo), desarrollado por Orden de 15 de abril de 1985 (BOE del 20).

### *J) Productos textiles (42).*

### *K) Productos infantiles (43)*

- Sujeción a normas técnicas de los artículos plateados para decoración y servicio de mesa y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía. Real Decreto 1676/1985, de 5 de junio (BOE de 20 de septiembre), desarrollado por Orden de 9 de octubre de 1985 (BOE del 18).

- Sujeción a normas técnicas de los artículos de acero inoxidable para servicio de mesa y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía. Real Decreto 2295/1985, de 8 de noviembre (BOE de 12 de diciembre), desarrollado por Orden de 13 de enero de 1986 (BOE de 21 de enero de 1987).

- Obligado cumplimiento de las especificaciones técnicas de los aparatos sanitarios cerámicos para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos para su homologación por el Ministerio de Industria y Energía. Orden de 14 de mayo de 1985 (BOE de 4 de julio), modificada por Orden de 23 de diciembre de 1986 (BOE de 21 de enero de 1987).

- Establecimiento de determinadas condiciones técnicas para el vidrio-cristal. Real Decreto 166/1986, de 26 de febrero (BOE de 1 de marzo).

(42)

#### DERECHO ESTATAL.

- Modificación de las condiciones generales que establece el código alimentario español, para los materiales de uso doméstico no en contacto con los alimentos. Real Decreto 106/1985, de 23 de enero (BOE del 31).

- Normativa de las denominaciones de piel, cuero, curtido y piel curtida para peletería en la elaboración, circulación y comercio de sus manufacturas. Real Decreto 769/1984, de 8 de febrero (BOE de 18 de abril), modificado por el Real Decreto 165/1988, de 29 de enero (BOE de 25 de febrero).

- Normativa para el etiquetado informativo del calzado. Orden de 5 de marzo de 1985 (BOE de 8 de marzo), modificada por Orden de 11 de julio de 1986 (BOE del 19).

- Normativa para el etiquetado informativo de los productos de peletería y confección en piel. Orden de 23 de septiembre de 1985 (BOE del 27).

- Etiquetado de composición de los productos textiles. Real Decreto 928/1987, de 5 de junio (BOE de 17 de julio).

(43)

#### I.- DERECHO COMUNITARIO.

- Productos de apariencia engañosa. Directiva 87/357 del Consejo de 25 de junio de 1987 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los productos de apariencia engañosa que ponen en peligro la salud o la seguridad de los consumidores (DO L de 11 de julio).

#### II.- DERECHO ESTATAL.

- Prohibición de la fabricación, circulación y venta en España de los llamados "Nixtos de Cazoleta", pistones, bengalas, fuegos artificiales y demás juguetes explosivos infantiles y similares, utilizados para juegos de infancia, que contengan fósforo blanco. Orden de 12 de marzo de 1983 (BOE de 1 de abril).

- Fabricación, circulación y venta de objetos explosivos para uso infantil. Orden de 3 de octubre de 1973 (BOE del 11).

- Circulación, venta y tenencia de juguetes que pueden ser confundidos con armas de fuego. Orden de 29 de julio de 1978 (BOE de 10 de agosto).

- Normas de seguridad de juguetes, útiles de uso infantil y artículos de broma. Real Decreto 2330/1985, de 8 de noviembre (BOE de 16 de diciembre).

#### III.- DERECHO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

##### A.- PAIS VASCO.

- Medidas de protección infantil y zonas de recreo. Decreto 175/1983, de 11 de julio (BOPV de 23 de agosto).

##### B.- CATALUÑA.

- Condiciones materiales y titulaciones del personal de los centros asistenciales y educativos de niños menores de seis años. Orden de 1 de junio de 1983 (DOGC del 10), modificada por la Orden de 1 de agosto de 1984 (DOGC del 24).

- Condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de los centros asistenciales y educativos de niños menores de seis años. Orden de 11 de mayo de 1983 (DOGC de 10 de junio).

- Normas para el control de guarderías y su adaptación a la normativa vigente. Orden de 21 de septiembre de 1984 (DOGC de 10 de octubre).

##### C.- ARAGON.

- Reglamentación de guarderías infantiles. Decreto 40/1983, de 19 de abril (BOA del 28).



L) Productos químicos (44).

M) Tabaco (45)

(44)

I.- DERECHO ESTATAL.

1) Principales disposiciones.

- Código Alimentario Español (Capítulo IX, "Condiciones generales de los juguetes, útiles de colegio y material de uso doméstico"). Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre (BOE de 17 a 23 de octubre).
- Control y Registro Sanitario de determinados productos. Orden de 28 de septiembre de 1983 (BOE de 5 de octubre).
- Desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo IX del Código Alimentario Español, sobre las condiciones generales que, para uso doméstico y de la población infantil, deben reunir los disolventes, colas, pegamentos, pinturas, tintas, barnices y otros materiales análogos. Real Decreto 842/1985, de 25 de mayo (BOE de 7 de junio).
- Reglamento sobre declaración de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas. Real Decreto 2218/1985, de 28 de octubre (BOE de 27 de noviembre), modificado por Real Decreto 725/1988, de 3 de junio (BOE de 9 de julio).
- Reglamentación técnico-sanitaria de productos cosméticos. Real Decreto 349/1986, de 15 de abril (BOE del 20).

2) Otras disposiciones.

- Régimen de ventas de productos químicos en establecimientos del ramo de la alimentación. Resolución de 10 de marzo de 1961 (BOE de 25 de abril), modificada por Resolución de 30 de junio de 1964 (BOE de 10 de julio).
- Regulación de insecticidas domésticos y raticidas. Orden de 7 de enero de 1964 (BOE del 29).
- Condiciones de venta de los productos denominados "detergentes de uso doméstico". Orden de 20 de agosto de 1965 (BOE de 24 de agosto).
- Regulación de los cosméticos. Decreto 3.339/1968, de 28 de diciembre (BOE de 28 de enero de 1969).
- Normalización de los envases para detergentes de uso doméstico. Orden de 17 de abril de 1975 (BOE de 10 de mayo).
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes (detergentes sintéticos y jabones de lavar). Real Decreto 2.818/1983, de 13 de octubre (BOE de 11 de noviembre, corrección de errores en BOE de 26 de enero de 1984), desarrollado por Orden de 5 de septiembre de 1985 (BOE del 14).
- Reglamentación Técnico-Sanitaria de legías. Real Decreto 3.360/1983, de 30 de noviembre (BOE de 28 de enero de 1984).
- Homologación de los prototipos de envases de legía. Orden de 11 de diciembre de 1984 (BOE del 25), modificada por Orden de 23 de diciembre de 1985 (BOE del 31).
- Desarrollo de los métodos de ensayo para la determinación de las propiedades de sustancias peligrosas. Orden de 14 de enero de 1988 (BOE de 18 de marzo).

II.- DERECHO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

A.- CATALUÑA.

- Prevención y asistencia en materia de sustancias que generan dependencia. Ley 20/1985, de 25 de julio (DOEC de 7 de agosto).
- Colas y otros productos industriales inhalables con efectos euforizantes o depresivos. Decreto 89/1987, de 20 de febrero (DOEC de 18 de marzo).

(45)

I.- DERECHO COMUNITARIO.

- Reglamento número 2.501/87 de la Comisión, de 24 de junio de 1987, por el que se fijan las características de cada variedad de tabaco de la producción comunitaria (DO L de 20 de agosto).

II.- DERECHO ESTATAL.

1) Principales disposiciones.

- Venta de labores de tabaco por medio de aparatos automáticos. Orden de 16 de junio de 1964 (BOE del 30), modificada por Orden de 30 de julio de 1981 (BOE de 6 de agosto).
- Limitaciones en la venta y uso del tabaco para protección de la salud de la población. Real Decreto 192/1968, de 4 de marzo (BOE del 9, corrección de errores en BOE de 27 de junio). ANEXO: Textos de la advertencia sobre los riesgos del consumo de tabaco.

2) Otras disposiciones.

- Calificación de baja nicotina y alquitranes en las labores de cigarrillos de tabaco. Real Decreto 1.259/1979, de 4 de abril (BOE de 31 de mayo), desarrollado por Orden de 23 de mayo de 1980 (BOE de 10 de junio).
- Publicidad y consumo del tabaco. Real Decreto 709/1982, de 5 de marzo (BOE de 15 de abril), modificado por Real Decreto 2.072/1983, de 28 de julio (BOE de 5 de agosto).
- Regulación de las actividades de importación y comercio mayorista y minorista de labores de tabaco. Real Decreto 2.738/1986, de 12 de diciembre (BOE de 12 de enero de 1987).

III.- DERECHO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

A.- CATALUÑA.

- Medidas preventivas en relación con el tabaquismo. Decreto 469/1983, de 27 de octubre (DOEC de 18 de noviembre).

*El Objeto de la responsabilidad civil derivada de servicios es precisamente esa mala o defectuosa prestación, como consecuencia de la cual se producen daños que, de haberse realizado correctamente, nunca se hubieran producido.*

*Además de los servicios básicos como educación o sanidad (en los que resultan de aplicación los principios generales de responsabilidad civil ya reseñados), existen otros que -al igual que en los productos- están salpicados de una copiosa normativa legal que, desde el punto de vista de las grandes corporaciones, permite ordenarse en:*

#### *A) Transportes (46).*

- Señalización de las prohibiciones de venta y suministro de tabaco y bebidas alcohólicas a los menores de dieciséis años. Decreto 247/1987, de 20 de julio (DOGC de 7 de agosto).

##### **B.- GALICIA.**

- Normas sobre uso y consumo de tabaco y prevención del tabaquismo. Decreto 7/1984, de 9 de febrero (DOG del 21).

##### **C.- MURCIA.**

- Campaña de lucha contra el tabaquismo. Decreto 122/1984, de 2 de noviembre (BORM de 15 de noviembre, corrección de errores en BORM de 5 de diciembre), modificado por el Decreto 13/1985, de 22 de febrero (BORM de 9 de marzo), desarrollado por Orden de 20 de noviembre (BORM de 6 de octubre, corrección de errores en BORM de 4 de noviembre).

(46)

##### I.- DERECHO COMUNITARIO.

- Directiva 79/116 del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa a las condiciones mínimas exigidas para ciertos buques-cisterna que entren o salgan de los puertos marítimos de la Comunidad (DO L de 8 de febrero de 1979).

##### II.- DERECHO ESTATAL.

###### 1) Principales disposiciones.

- Constitución Española, arts. 51 y 108.

- Código de Comercio, arts. del 349 al 377, 944 y 952.

- Código Civil, arts. 1.091, 1.101, 1.105 al 1.107, 1.112, 1.167, 1.214, 1.255, 1.265, 1.288, 1.818, 1.819 y 1.902.

- Reglamento de Policía de Ferrocarriles. Real Decreto de 8 de septiembre de 1878 (Gaceta de Madrid de 24 de septiembre), modificado por Orden de 8 de abril de 1959 (BOE del 29), Orden de 8 de abril de 1927 (Gaceta de Madrid del 7) y Orden de 29 de septiembre de 1973 (BOE de 10 de noviembre). Arts. 104, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 117, 119, 121, 123, 124, 125, 134, 137 al 143, 145 al 148, 151, 152, 156 al 158, y 179 al 181.

- Reglamento para la explotación de los servicios públicos de transporte por carretera. Decreto de 22 de junio de 1929 (Gaceta de Madrid del 26), modificado por Orden de 21 de septiembre de 1971 (BOE de 6 de noviembre).

- Reglamento de ordenación de los transportes por carretera. Decreto de 9 de diciembre de 1949 (BOE de 12 de enero de 1950; corrección de errores en BOE del 19), modificado por Decreto 2726/1966, de 10 de septiembre (BOE de 31 de octubre).

- Reglamento-Tipo de las Agencias de Transportes. Orden de 27 de agosto de 1951 (BOE de 6 de septiembre; corrección de errores en BOE del 15).

- Navegación aérea (Capítulos XII, "Del contrato de transporte", y XIII, "De la responsabilidad civil en caso de accidente"). Ley 48/1960, de 21 de julio (BOE de 23 de julio), actualizada por el Real Decreto 2333/1983, de 4 de agosto (BOE de 8 de septiembre).

- Reglamento sobre el Seguro Obligatorio de Viajeros. Decreto 486/1969, de 6 de marzo (BOE de 1 de abril), modificado por el Decreto 1814/1978, de 4 de junio (BOE de 30 de julio), y la Orden de 26 de diciembre de 1985 (BOE del 31). La normativa citada estará vigente hasta el día de hoy 25-3-1990, cuando pronunciamos la presente ponencia, fecha en que entrará en vigor el nuevo Reglamento sobre el Seguro Obligatorio de Viajeros, de 22 de diciembre de 1989.

- Régimen de indemnizaciones optativas para los pasajeros de los servicios aéreos regulares a quienes se niegue el embarque en el vuelo contratado. Real Decreto 1.961/1980, de 13 de junio (BOE de 3 de octubre); actualizado por la Orden de 12 de marzo de 1984 (BOE del 21).

- Tráfico y circulación de vehículos escolares y de menores. Real Decreto 2.269/1983, de 25 de agosto (BOE del 27).

- Ordenación de los Transportes Terrestres. Ley 16/1987, de 30 de julio (BOE del 31).
- Libro de reclamaciones de los servicios y actividades de Transporte Público de Viajeros y Mercancías por Carretera. Orden de 28 de enero de 1987 (BOE de 5 de febrero, corrección de errores en BOE de 9 de marzo).

#### 2) Otras disposiciones.

- Regulación de las actividades legales de las Agencias de Transportes. Decreto 1943/1964, de 2 de julio de 1964 (BOE del 13).
- Concesión de teleféricos. Ley de 29 de abril de 1964 (BOE de 4 de mayo); desarrollada por Decreto de 10 de marzo de 1966 (BOE de 28 de marzo; corrección de errores en BOE de 11 de mayo), Orden de 23 de junio de 1966 (BOE de 22 de julio; corrección de errores en BOE de 17 de agosto), y Orden de 23 de junio de 1966 (BOE de 23 de julio; corrección de errores en BOE de 15 de agosto).
- Reglamento para la aprobación de los contadores taquicronométricos denominados "taxímetros". Real Decreto 1596/1982, de 18 de junio (BOE de 23 de julio).
- Regulación de las Agencias de Transportes de Mercancías. Orden de 31 de julio de 1987 (BOE de 7 de agosto).

### III.- DERECHO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

#### A.- PAIS VASCO.

- Decreto por el que se deja en suspenso en el ámbito de la Comunidad Autónoma el artículo 3.2, del Real Decreto de 30 de abril de 1982, de seguridad en el transporte escolar. Decreto 1641/1982, de 6 de septiembre (BOPV del 18).
- Regulación del Libro de Reclamaciones de los Servicios Públicos en Transportes de Viajeros y Mercancías por carretera. Orden de 26 de julio de 1984 (BOPV de 6 de septiembre).

#### B.- CATALUÑA.

- Reglamento de explotación de instalaciones de telecabinas, telesillas y telesquíes. Orden de 8 de enero de 1982 (DOGC de 5 de febrero), desarrollada por la Resolución de 10 de noviembre de 1987 (DOGC de 7 de diciembre).
- Normas relativas al transporte de escolares en viajes y excursiones. Decreto 79/1982, de 31 de marzo (DOGC de 28 de abril).
- Cumplimiento del Real Decreto de 25 de agosto de 1983 sobre tráfico y circulación de vehículos escolares y de menores. Decreto 481/1983, de 28 de octubre (DOGC de 18 de noviembre), modificada por Orden de 27 de julio de 1987 (DOGC de 26 de agosto).
- Normas para vehículos de transporte escolar. Decreto 266/1984, de 2 de agosto (DOGC de 5 de septiembre; corrección de errores en DOGC de 7 de noviembre), desarrollado por Orden de 12 de agosto de 1985 (DOGC de 2 de septiembre).
- Ordenación de los Servicios de Transporte Marítimo en Cataluña. Decreto 309/1986 de 25 de septiembre (DOGC de 27 de octubre).
- Regulación del transporte de viajeros por carretera mediante vehículos de motor. Ley 12/1987, de 28 de mayo (DOGC de 12 de junio).
- Normas de utilización de las instalaciones de remontada mecánica. Resolución de 10 de noviembre de 1987 (DOGC de 7 de diciembre).

#### C.- GALICIA.

- Normas sobre el libro de reclamaciones a utilizar en las Administraciones y vehículos de transporte público por carretera. Orden de 26 de julio de 1984 (DOGC de 6 de septiembre).

#### D.- ANDALUCIA.

- Homologación y actualización del modelo oficial del Libro de Reclamaciones para servicios públicos de transportes por carretera. Orden de 18 de noviembre de 1983 (BOJA de 2 de diciembre).

#### E.- CANTABRIA.

- Obligatoriedad del Libro de Reclamaciones en servicios de transporte por carretera. Orden de 25 de febrero de 1983 (BOC de 18 de marzo).

#### F.- MURCIA.

- Regulación del Libro de Reclamaciones de los Servicios Públicos de Transporte de Viajeros y Mercancías por Carretera. Orden de 11 de noviembre de 1986 (BORM de 20 de diciembre).

#### G.- COMUNIDAD VALENCIANA.

- Establecimiento del Libro de Reclamaciones a utilizar en las Administraciones y vehículos de servicio público de transporte de viajeros y mercancías por carretera. Orden de 15 de julio de 1985 (DOCV de 18 de septiembre).

#### H.- ARAGON.

- Exhibición al público de tarifas de taxis. Decreto 37/1983, de 19 de abril de 1983 (BOA del 28).
- Reglamentos de explotación tipo para las instalaciones de telecabinas, telesillas y telesquíes. Orden de 15 de noviembre de 1984 (BOA de 30 de enero de 1985).

#### I.- CASTILLA-LA MANCHA.

- Normas sobre transporte escolar. Decreto 48/1984, de 3 de mayo (BOC-M del 15, corrección de errores en BOC-M de 29 de mayo).

#### J.- CANARIAS.

- Regulación del transporte escolar y de menores. Orden de 19 de septiembre de 1984 (BOCAIC de 24 de octubre).

*B) Servicios Telefónicos (47).*

*C) Servicios de suministro de energía (48).*

**K.- NAVARRA.**

- Régimen jurídico de las Agencias de Transporte de Mercancías que se establezcan en Navarra. Decreto Foral 65/1986, de 18 de febrero (BON de 2 de marzo).

**L.- EXTREMADURA.**

- Homologación e implantación del libro de Reclamaciones a utilizar en los servicios y actividades del transporte público de viajeros y mercancías por carretera. Orden de 25 de junio de 1987 (BOE de 2 de julio).

**M.- ISLAS BALEARES.**

- Homologación y autorización del modelo oficial del Libro de Reclamaciones a utilizar en las Administraciones y vehículos de transporte público por carretera. Decreto 80/1983, de 22 de diciembre (BOCAIB de 31 de enero de 1984).

**N.- MADRID.**

- Reglamento de viajeros del Ferrocarril Metropolitano de Madrid. Decreto 49/1987, de 8 de mayo (BOE de 4 de agosto).

(47)

I.- DERECHO ESTATAL.

- Prestación al público del servicio telefónico a través de teléfonos con recaudación directa por el titular. Orden de 22 de junio de 1982 (BOE de 17 de agosto).

- Reglamento de servicio que regula las relaciones entre la compañía telefónica y los usuarios del servicio. Resolución de 9 de julio de 1982 (BOE del 29).

- Equipos supletorios, extensiones de centralitas y equipos telefónicos complementarios. Resolución de 2 de diciembre de 1987 (BOE del 10), rectificado por Resolución de 18 de diciembre de 1987 (BOE del 28).

(48)

I.- DERECHO COMUNITARIO.

- Decisión 19/67 de la CECA, de 21 de junio de 1967, relativa a las condiciones de publicidad de los baremos de precios y condiciones en la venta de carbón para uso doméstico (DO L del 24).

II.- DERECHO ESTATAL.

1) Principales disposiciones.

- Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía y modelo de póliza de abono para el suministro de energía eléctrica y las condiciones de carácter general de la misma. Decreto de 12 de marzo de 1954 (BOE de 15 de abril), modificado por Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio (BOE de 25 de septiembre).

- Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles. Decreto 2913/1973, de 26 de octubre (BOE de 21 de noviembre), modificado por Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre (BOE de 20 de febrero de 1984).

- Reglamento para el suministro y venta de gasolinas y gasóleos de automoción. Real Decreto 645/1986, de 24 de junio (BOE de 25 de junio).

2) Otras disposiciones.

- Reglamento electrotécnico para Baja Tensión. Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre (BOE de 9 de octubre), modificado por Real Decreto 2295/1988, de 9 de octubre (BOE de 12 de diciembre).

- Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. Orden de 18 de noviembre de 1974 (BOE de 6 de diciembre), modificado por Orden de 26 de octubre de 1983 (BOE de 8 de noviembre) y Orden de 8 de julio de 1984 (BOE del 23).

- Reglamento de Aparatos a Presión. Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril (BOE de 29 de mayo).

- Especificaciones de los gases butano y propano esenciales. Orden de 14 de septiembre de 1982 (BOE del 22), modificada por Orden de 11 de diciembre de 1984 (BOE del 19).

- Normas sobre acometidas eléctricas y aprobación del Reglamento correspondiente. Real Decreto 2949/1982, de 15 de octubre (BOE de 12 de noviembre).

- Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP7 del Reglamento de Aparatos a Presión sobre botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión. Orden de 11 de julio de 1983 (BOE del 22), modificada por Orden de 13 de junio de 1985 (BOE del 29) y Orden de 3 de julio de 1987 (BOE del 16, corrección de errores en BOE de 8 de octubre).

- Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles y la Instrucción sobre Instaladores autorizados de Gas y Empresas Instaladoras. Orden de 17 de diciembre de 1985 (BOE de 9 de enero de 1986).

- Nuevos modelos de recibos para la facturación de la energía eléctrica. Resolución de 13 de enero de 1986 (BOE del 20).

- Características, calidades y condiciones de empleo y fijación de especificaciones de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en concordancia con las de la CEE. Real Decreto 2482/1986, de 25 de septiembre (BOE de 6 de diciembre), modificado por Real Decreto 1485/1987, de 4 de diciembre (BOE del 5).

- Disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos. Ley 10/1987, de 15 de mayo (BOE de 17 de junio, corrección de errores en BOE de 18 de junio).

## D) Turismo y hostelería (49).

### III.- DERECHO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

#### A.- CATALUÑA.

- Modelo de póliza de abono para suministro de electricidad. Decreto 83/1982, de 1 de abril (DOGC del 28, corrección de errores en DOGC de 4 de junio).
- Autorización de lectura cuatrimestral de los contadores eléctricos y la facturación de los consumos. Resolución de 30 de junio de 1983 (DOGC de 29 de julio).
- Aplicación en Cataluña de determinados preceptos del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía. Resolución de 12 de agosto de 1986 (DOGC de 5 de septiembre).

#### B.- GALICIA.

- Aplicación en Galicia de determinados preceptos del Título V del Reglamento de Verificaciones eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía. Orden de 17 de septiembre de 1986 (DOG de 31 de octubre).

#### C.- MURCIA.

- Implantación de la hoja de reclamación en los servicios públicos de agua, gas y electricidad. Decreto 47/1986, de 2 de mayo (BORM de 7 de julio).

(49)

### I.- RÉGIMEN GENERAL.

#### 1.- DERECHO COMUNITARIO.

- Propuesta de Directiva del Consejo relativa a los viajes combinados, incluidas las vacaciones combinadas y los circuitos combinados presentada por la comisión el 23 de marzo de 1988 (DO L de 12 de abril). ANEXO: Requisitos que deben cumplir los contratos en función de las características específicas del viaje combinado.

#### 2.- DERECHO ESTATAL.

##### 1) Principales disposiciones.

- Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas. Decreto 231/1965 de 14 de enero (BOE de 20 de febrero).
- Reclamaciones de los clientes. Real Decreto 2199/1975 de 10 de agosto (BOE de 21 de septiembre).

##### 2) Otras disposiciones.

- Normas Higiénico-Sanitarias para la instalación y funcionamiento de industrias dedicadas a la preparación y distribución de comidas para consumo en colectividades y medios de transporte (Catering). Orden de 21 de febrero de 1977 (BOE del 21; corrección de errores en BOE de 24 de mayo).

#### 3.- DERECHO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

##### A.- ANDALUCÍA.

- Inspección y Régimen Sancionador en materia de turismo. Ley 3/1986 de 19 de abril (BOJA del 25).

##### B.- ASTURIAS.

- Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionador en materia de Empresas y Actividades Turísticas. Ley 2/1986, de 26 de abril (BOPA de 6 de mayo).

##### C.- CANARIAS.

##### 1) Principales disposiciones.

- Régimen de disciplina en materia turística. Ley 3/1986, de 8 de abril (BOCAC del 11).

##### 2) Otras disposiciones.

- "Hojas de Reclamaciones de Clientes" en Establecimientos Turísticos. Orden de 13 de noviembre de 1986 (BOCAC del 10).

##### D.- CASTILLA Y LEÓN.

- Inspección y Régimen Sancionador en materia de turismo. Ley 2/1987, de 6 de marzo (BOCL del 30, corrección de errores en BOCL de 7 de abril, modificada por Ley 8/1987, de 8 de mayo (BOCL del 11)).

### II.- HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS.

#### 1.- DERECHO COMUNITARIO.

- Recomendación 86/845 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la información normalizada en los hoteles existentes (DO L del 31).
- Recomendación 86/666 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la seguridad de los hoteles existentes contra riesgos de incendio (DO L del 312).
- Ordenación de apartamentos, "Bungalows" y otros alojamientos similares de carácter turístico. Orden de 17 de enero de 1987 (BOE del 28).
- Clasificación de establecimientos hoteleros. Orden de 19 de julio de 1989. (BOE de 7 de agosto).
- Régimen de precios y reservas en alojamientos turísticos. Orden de 15 de septiembre de 1978 (BOE del 20).
- Prevención de incendios en establecimientos turísticos. Orden de 25 de septiembre de 1979 (BOE de 20 de octubre).

- Ordenación de apartamentos turístico y de viviendas turísticas vacacionales. Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre (BOE de 9 de noviembre).

- Clasificación de los establecimientos hoteleros. Real Decreto 1834/1983, de 15 de junio (BOE del 17).

## 2.- DERECHO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

### A. CATALUÑA.

- Modificación de determinados aspectos sanitarios en la normativa para apertura y funcionamiento de casas de colonias y albergues de juventud. Orden de 12 de febrero de 1987 (DOGC de 23 de febrero).

- Ordenación y clasificación de alojamientos turísticos. Decreto 176/1987, de 9 de abril (DOGC de 1 de junio).

- Establecimiento de requisitos técnicos y servicios mínimos exigibles a establecimientos hoteleros según su categoría y especialidades. Orden de 6 de octubre de 1987 (DOGC de 15 de enero de 1988).

### B. ANDALUCIA.

- Publicidad de precios en establecimientos hoteleros. Orden de 2 de octubre de 1980. (BOJA de 15 de octubre).

### C. ASTURIAS.

- Ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros. Decreto 11/1987, de 6 de febrero (BOPA de 10 de marzo).

### D. MURCIA.

- Ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros. Decreto 29/1987, de 14 de mayo (BORM de 4 de junio).

### E. CANARIAS.

- Ordenación hotelera. Decreto 149/1986, de 9 de septiembre (BOCAC de 27 de octubre).

### F. EXTREMADURA.

- Ordenación turística de establecimientos hoteleros. Decreto 78/1986, de 16 de diciembre (DOE de 23 de diciembre).

### G. ISLAS BALEARES.

#### 6.1.- Principales disposiciones.

- Ordenación de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos. Ley 7/1988 de 1 de junio (BOCAIB de 25 de junio).

#### 6.2.- Otras disposiciones.

- Derechos y obligaciones de los clientes de alojamientos turísticos extrahoteleros. Acuerdo del Consejo General Interinsular de 14 de diciembre de 1981 (BO del Consejo Interinsular de las Islas Baleares de 25 de febrero de 1982).

- Alojamientos turísticos extrahoteleros. Ley 2/1984, de 18 de abril (BOCAIB de 5 de junio).

- Medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos. Decreto 13/1985, de 21 de febrero (BOCAIB de 20 de marzo).

- Medidas de seguridad en los ascensores de los hoteles y apartamentos turísticos. Decreto 119/1985, de 15 de noviembre (BOCAIB de 30 de noviembre).

### H. CASTILLA Y LEÓN.

- Normas de clasificación de los alojamientos hoteleros. Decreto 77/1986, de 12 de junio (BOCL de 25 de junio).

## III.- RESTAURANTES Y CAFETERIAS.

### 1.- DERECHO ESTATAL.

#### 1.1.- Principales disposiciones.

- Ordenación turística de restaurantes. Orden de 17 de marzo de 1965 (BOE de 29 de marzo), modificada por la Orden de junio de 1978 (BOE de 19 de junio).

- Ordenación turística de cafeterías. Orden de 18 de marzo de 1965 (BOE de 29 de marzo), modificada por Orden de 29 de junio de 1978 (BOE de 19 de julio).

- Reglamentación técnico-sanitaria de los comedores colectivos. Real Decreto 2817/1983, de 13 de octubre (BOE de 11 de noviembre).

#### 1.2.- Otras disposiciones.

- Condiciones en los establecimientos expendedores de comidas o bebidas situados en playas, vías públicas y lugares de recreo o esparcimiento. Orden de 31 de marzo de 1976 (BOE de 24 de abril).

### 2.- DERECHO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

#### A. ANDALUCIA.

- Medidas en defensa de consumidores y usuarios para establecimientos de restauración y similares. Decreto 198/1987, de 26 de agosto (BOJA de 23 de octubre).

#### B. ASTURIAS.

- Régimen de precios y su publicidad para los comedores de alojamientos hoteleros, restaurantes, cafeterías, bares, cafés-bares, tabernas, clubes, salas de fiesta y similares. Decreto 27/1985, de 2 de abril (BOPA de 17 de abril).

- C. NAVARRA.  
- Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables de hostelería. Decreto 1222/1987, de 29 de abril (BON de 4 de mayo).
- D. EXTREMADURA.  
- Inspección de bares, restaurantes y similares. Orden de 28 de julio de 1981 (DOE de 12 de marzo de 1982).
- E. ISLAS BALEARES.  
- Normas de vigilancia y control de comedores colectivos que funcionan mediante el sistema de autoservicio Decreto 41/1984, de 28 de mayo (BOCAIB de 23 de julio).
- F. MADRID.  
- Autorización y clasificación de establecimientos de hostelería. Decreto 120/1985, de 5 de diciembre (BOCM de 18 de diciembre).
- IV.- CAMPAMENTOS TURÍSTICOS.
- 1.- DERECHO ESTATAL.
- Ordenación de los campamentos de turismo. Orden de 18 de julio de 1986 (BOE de 10 de agosto).  
- Creación de campamentos de turismo. Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto (BOE de 9 de octubre).
- 2.- DERECHO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.
- A. PAIS VASCO.  
- Régimen de campamentos, colonias abiertas, campos de trabajo y marchas voluntarias infantiles y juveniles. Decreto 170/1985, de 25 de junio (BOPV de 29 de junio).  
- Regulación de los campamentos. Orden de 20 de junio de 1986 (BOPV de 26 de junio).
- B. CATALUÑA.  
- Colonias, campamentos, campos de trabajo, y rutas con niños y jóvenes. Decreto 142/1981, de 4 de junio (DOGC de 11 de junio).  
- Ordenación de la práctica del camping y de los establecimientos dedicados a esta fin. Decreto 55/1982, de 4 de febrero (DOGC de 14 de abril).  
- Normas para la instalación, apertura y funcionamiento de establecimientos dedicados a la práctica del camping. Orden de 14 de abril de 1982 (DOGC de 14 de mayo).  
- Regulación de la realización de colonias, campamentos, campos de trabajo, clubes de vacaciones y rutas con niños y jóvenes. Decreto 129/1985, de 13 de mayo (DOGC de 5 de junio), modificado por Decreto 203/1987, de 3 de junio (DOGC de 26 de junio).  
- Requisitos para la instalación y funcionamiento de los campings. Orden de 11 de julio de 1986 (DOGC de 23 de julio).
- C. GALICIA.  
- Ordenación de los campamentos públicos de turismo en Galicia. Decreto 236/1985, de 24 de octubre (DOG de 19 de noviembre), modificado por Decreto 390/1987, de 15 de octubre (DOG de 5 de noviembre).
- D. ANDALUCIA.  
- Ordenación y clasificación de campamentos de turismo. Decreto 154/1987, de 3 de junio (BOJA de 21 de julio).
- E. ASTURIAS.  
- Ordenación de campamentos de turismo. Decreto 59/1986, de 30 de abril (BOPA de 27 de junio).
- F. CANTABRIA.  
- Ordenación de campamentos de turismo. Decreto 44/1984, de 3 de agosto (BOC de 24 de agosto).  
- Regulación de campamentos y acampadas juveniles. Decreto 23/1985, de 2 de mayo (BOC de 13 de mayo).
- G. LA RIOJA.  
- Normas aplicables a las acampadas. Orden de 26 de mayo de 1984 (BOR de 12 de junio).
- H. MURCIA.  
- Ordenación de campamentos públicos de turismo. Decreto 19/1985, de 8 de marzo (BORM de 30 de marzo).
- I. COMUNIDAD VALENCIANA.  
- Ordenación de campamentos de turismo. Decreto 63/1986, de 19 de mayo (DOGV de 18 de junio).  
- Condiciones sanitarias mínimas exigibles a los campamentos de turismo y acampadas. Orden de 28 de mayo de 1986 (DOGV de 23 de junio).
- J. ARAGON.  
- Normas sanitarias para acampadas juveniles. Decreto 30/1983, de 9 de marzo (BOA de 24 de marzo).  
- Regulación de campamentos públicos turísticos. Decreto 54/1984 de 12 de julio (BOA de 18 de abril).
- K. CASTILLA-LA MANCHA.  
- Ordenación de campamentos de turismo. Decreto 69/1986, de 27 de mayo (BOC-M de 17 de junio).  
- Condiciones higiénico-sanitarias de los campamentos de turismo y acampadas. Orden de 30 de mayo de 1986 (BOC-M de 14 de junio).

## E) Ocio, espectáculos y juegos (50).

### L. EXTREMADURA.

- Ordenación de campamentos de turismo. Decreto 19/1985, de 9 de mayo (DOE de 21 de mayo a 4 de junio).

### M. ISLAS BALEARES.

- Nueva ordenación de los campamentos de turismo. Decreto 113/1988, de 13 de febrero (BOCAIB de 10 de marzo).

### N. CASTILLA Y LEÓN.

- Normas de clasificación de los campamentos públicos de turismo. Decreto 122/1987 de 9 de abril (BOCL de 28 de mayo).

## V.- AGENCIAS DE VIAJES.

### 1.- DERECHO ESTATAL.

- Regulación del ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes. Orden de 26 de febrero de 1963 (BOE de 15 de marzo).

- Ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes. Real Decreto 271/88, de 25 de marzo (BOE de 29 de marzo).

- Normas reguladoras de las agencias de viajes. Orden de 14 de abril de 1988 (BOE de 22 de abril).

### 2.- DERECHO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

#### A. ISLAS BALEARES.

- Reglamento de las agencias de viajes. Decreto 9/1988, de 11 de febrero (BOCAIB del 27).

- Ordenación y régimen jurídico de las agencias de viajes. Decreto 35/1984, de 10 de mayo (derogado por el Decreto 9/1988, de 11 de febrero).

#### B. CATALUÑA.

- Reglamento de las agencias de viajes. Decreto 45/1988, de 13 de enero (DOGC de 4 de marzo).

#### C. ASTURIAS.

- Ordenación de las agencias de viajes. Decreto 31/1988, de 18 de febrero (BOPA de 7 de marzo).

#### D. LA RIOJA.

- Reglamento de las agencias de viajes. Decreto 8/1988, de 6 de mayo (BOR de 24 de mayo).

#### E. COMUNIDAD VALENCIANA.

- Reglamento de las agencias de viajes. Decreto 58/1988, de 25 de abril (DOCV del 29).

#### F. CASTILLA-LA MANCHA.

- Ordenación turística de las agencias de viajes. Decreto 2/1988, de 12 de enero (DOC-M de 17 de mayo).

#### G. CANARIAS.

- Reglamento de las agencias de viajes. Decreto 231/1987, de 18 de diciembre (BOCAC de 31 de diciembre).

#### H. NAVARRA.

- Reglamento de las Agencias de viajes. Decreto Foral 141/1988, de 4 de mayo (BON de 16 de mayo).

#### I. EXTREMADURA.

- Reglamento de las agencias de viajes. Decreto 82/1987, de 28 de diciembre (DOE del 31).

#### J. MADRID.

- Reglamento de las agencias de viajes. Decreto 216/187, de 28 de diciembre (BOCM de 20 de enero de 1988).

(50)

### I.- DERECHO ESTATAL.

#### 1) Principales disposiciones.

- Piscinas públicas. Orden de 31 de mayo de 1960 (BOE de 13 de junio).

- Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Real Decreto 2816/1962, de 27 de agosto (BOE de 6 de noviembre). ANEXO: Nomenclátor.

#### 2) Otras disposiciones.

- Aspectos penales, administrativos y fiscales del juego. Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo (BOE del 24), modificado por Real Decreto 2.709/1978, de 14 de octubre (BOE de 17 de noviembre).

- Reglamento de Casinos de Juego. Orden de 9 de enero de 1979 (BOE del 23).

- Reglamento del Bingo. Orden de 9 de enero de 1979 (BOE del 24).

- Catálogo de Juegos. Orden de 9 de octubre de 1979 (BOE del 31, corrección de errores en BOE de 26 de noviembre).

- Reglamento del Juego mediante boletos. Real Decreto 1.067/1961, de 24 de abril (BOE de 9 de junio).

- Alquiler de embarcaciones de recreo. Orden de 4 de diciembre de 1985 (BOE del 13).

- Potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar. Real Decreto-Ley 2/1987, de 3 de julio (BOE del 4); convalidado por Resolución del Congreso de 16 de julio de 1987 (BOE del 22, publicado como Ley en BOE de 22 de octubre).

- Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar. Real Decreto 877/1987, de 3 de julio (corrección de errores en BOE del 29).



## II.- DERECHO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

### A.- PAIS VASCO.

- Regulación del juego mediante boletos. Decreto 345/1985, de 5 de noviembre (BOPV del 12).
- Condiciones técnicas mínimas que deberá reunir el juego mediante boletos. Orden de 27 de febrero de 1986 (BOPV de 10 de marzo, corrección de errores en BOPV del 14).
- Regulación del Juego del Bingo. Orden de 19 de febrero de 1986 (BOPV de 11 de marzo).
- Reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo. Decreto 146/1986, de 7 de junio (BOPV del 20).

### B.- CATALUÑA.

- Normas reguladoras de los juegos de suerte, envite o azar. Ley 15/1984, de 20 de marzo (DOGC del 30).
- Modificación del Reglamento del Juego del Bingo. Orden de 7 de diciembre de 1984 (DOGC del 12).
- Reglamento General de los Juegos de Lotería organizados por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalitat. Decreto 241/1986, de 4 de agosto (DOGC del 18, corrección de errores en DOGC de 17 de noviembre).
- Reglamento del Juego de Loto-Rapid organizado por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalitat. Orden de 4 de marzo de 1987 (DOGC del 18).
- Reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo. Decreto 193/1987, de 19 de mayo (DOGC de 15 de junio, corrección de errores en DOGC de 16 de septiembre).
- Normas sobre las autorizaciones de promociones de venta mediante el juego (combinaciones aleatorias) y la publicidad de todo tipo de juegos. Resolución de 14 de julio de 1987 (DOGC del 22).
- Reglamento de Lotería semiactiva organizada por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalitat. Orden de 5 de octubre de 1987 (DOGC del 9).
- Instalación y funcionamiento de los parques acuáticos. Decreto 103/1988, de 28 de marzo (DOGC de 11 de mayo).

### C.- GALICIA.

- Normas sanitarias de obligado cumplimiento para piscinas. Resolución de 1 de junio de 1983 (DOG del 17).
- Ley reguladora de los juegos y apuestas. Ley 14/1985, de 23 de octubre (DOG de 20 de noviembre).
- Catálogo de juegos. Decreto 166/1986, de 4 de junio (DOG del 13, corrección de errores en DOG del 25).
- Regulación del Juego de boletos. Decreto 167/1986, de 4 de junio (DOG del 13, corrección de errores en DOG de 25 de junio y 3 de abril de 1987).
- Reglamento del Juego del Bingo. Decreto 273/1986, de 31 de julio (DOG de 19 de septiembre, corrección de errores en DOG de 31 de marzo de 1987).
- Reglamento de máquinas recreativas y de azar. Decreto 374/1986, de 30 de octubre (DOG de 1 de diciembre), modificado por el Decreto 91/1987, de 14 de abril (DOG de 8 de mayo).

### D.- ANDALUCIA.

- Ley del Juego y Apuestas. Ley 2/1986, de 19 de abril (BOJA del 25).
- Primer Catálogo de Juegos y Apuesta. Decreto 187/1987, de 1 de julio (BOJA del 26).
- Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego. Decreto 180/1987, de 29 de julio (BOJA de 18 de septiembre, corrección de errores en BOJA de 22 de diciembre).
- Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar. Decreto 181/1987, de 29 de julio (BOJA de 18 de septiembre).
- Reglamento del Juego del Bingo. Decreto 289/1987, de 9 de diciembre (BOJA de 26 de junio).

### E.- CANTABRIA.

- Ley reguladora de Juegos y Apuestas. Ley 6/1985, de 30 de diciembre (BOC del 31).

### F.- LA RIOJA.

- Normas sanitarias de obligado cumplimiento en piscinas públicas y privadas. Orden de 27 de mayo de 1984 (BOR de 12 de junio).

### G.- COMUNIDAD VALENCIANA.

- Competencia sancionadora en materia de espectáculos. Decreto 6/1986, de 10 de febrero (DOGV de 7 de marzo).
- Modificación del Juego del Bingo. Orden de 3 de abril de 1987 (DOGV del 10).
- Ley del Juego. Ley 4/1988, de 3 de junio (DOGV del 9).

### H.- ARAGON.

- Condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público. Decreto 87/1987, de 17 de junio, modificado por el Decreto 6/1988, de 19 de enero (BOA de 1 de febrero).

### I.- CASTILLA-LA MANCHA.

- Condiciones higiénico sanitarias de las Piscinas Públicas. Orden de 30 de mayo de 1988 (BOC-M de 14 de junio).

### J.- CANARIAS.

- Catálogo de Juegos y Apuestas autorizados. Decreto 57/1986, de 4 de abril (BOCAC del 11).
- Reglamento del juego mediante boletos. Decreto 138/1986, de 29 de septiembre (BOCAC de 13 de octubre, corrección de errores en BOCAC de 10 de noviembre).

*F) Servicios de seguros (51).*

*G) Servicios bancarios (52).*

*En cuanto a los servicios bancarios cabe mencionar que, al momento de pronunciarse la presente ponencia (28 de marzo de 1990), la Secretaría General del Consumo prepara una Orden Ministerial que regulará la protección al consumidor en su relación con los bancos, que advierte sobre los abusos de las cuentas de alta remuneración. En virtud de esta Orden Ministerial las oficinas de banca deberán disponer de las nuevas hojas de reclamaciones unificadas que implantará la Administración, se limitará la cantidad que los bancos cobran por los llamados "números rojos" a los clientes en concepto de interés por una supuesta cantidad prestada, se obligará también a que el extracto de la cuenta sea comprensible para el consumidor, así como otras cuestiones dirigidas a garantizar los derechos de los clientes frente a los bancos.*

---

**X.- NAVARRA.**

- Normas sanitarias de obligado cumplimiento en piscinas de uso público. Decreto Foral 100/1987, de 30 de abril (BOFN de 13 de mayo).

**L.- MADRID.**

- Condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas públicas. Orden de 25 de mayo de 1987, modificada por la Orden de 7 de marzo de 1988 (BOCM del 11).

**(51)**

- Constitución Española, art. 55.
- Ley 50/80 del contrato de seguro, de 8 de octubre. art. 1, 5, 6, 7, 10, 15 y 19.
- Ley 26/84 General para la defensa de los consumidores y usuarios, art. 1 y 2, 7 a 17 y 25 a 31.
- Real Decreto 1581/84 de 11 de julio, sobre el saneamiento del Sector del seguro.
- Ley 33/84 de 2 de agosto, de ordenación del seguro privado, art. 34.
- Real Decreto 1348/85 de 1 de agosto, Reglamento de la Ley de Ordenación del seguro privado, arts. 46, 49.2, 111 y 109.
- Real Decreto Legislativo 1347/85 de 1 de agosto de Texto Refundido de la Ley Reguladora de la producción del Seguro Privado.
- Real Decreto 690/88 de 21 de junio, Reglamento de la Ley de Producción del Seguro Privado.
- Ley 34/88 de 11 de noviembre General de Publicidad. arts 3, 4, 6, 7, 25 y 29.
- Código Civil 1091, 1254, 1256, 1261 y ss., 1271 y ss. y 1300.

**(52)**

- Orden de 29 de diciembre de 1988 por la que se modifica la fecha de entrada en vigor de la de 16 de junio de 1988, sobre información que las entidades de depósito deben incluir en sus contratos con clientes.
- Orden de 16 de junio de 1988, información que las entidades de depósito deben incluir en sus contratos con clientes (BOE 17-6-1988). Modificada por la Orden de 29 de diciembre de 1988.
- Orden de 3 de marzo de 1987 sobre liberación de tipos de interés y comisiones y sobre normas de actuación de las Entidades de depósito.
- Circular del Banco de España, número 15/1988, de 5 de diciembre, sobre tipos de interés, comisiones y normas de actuación con la clientela.
- Circular del Banco de España, número 11/1988, de 22 de julio, sobre tipos de interés, comisiones y normas de actuación con la clientela.

### 3.- EL DAÑO:

*Serán indemnizables los daños personales y materiales que causen los productos defectuosos después de su entrega al consumidor o usuario.*

*Por lo tanto el daño tendrá que venir directamente motivado por el defecto del producto de que se trate en concreto.*

*No existiendo el daño causado por su producto, cuando no pueda ser imputable dicho daño a un defecto de este, sino, a la mala manipulación o rotura de dicho producto por parte del consumidor o usuario.*

### 4.- LA ENTREGA:

*Este concepto es especialmente importante ya que es el nexo causal ente el fabricante y el consumidor. Así pues, con la entrega del producto se pone en marcha el mecanismo de la responsabilidad civil de productos. Se puede definir la entrega como la efectiva puesta a disposición de un tercero, del producto, por parte del fabricante o expendedor del mismo.*

*La entrega consta de dos requisitos, para que esta se lleve efectivamente a cabo:*

- La materialidad de la entrega.*
- Y la pérdida del control del producto, por parte del fabricante o persona que tenía anteriormente su posesión.*

*También hay que distinguir entre entrega y fecha de venta, la responsabilidad civil de productos tendrá efectos cuando se haya efectuado la entrega y no cuando se produzca la venta.*

## 1.7.- RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA ADMINISTRACION.

*Tanto la normativa (53), como la jurisprudencia sobre responsabilidad civil de la Administración, configuran un régimen de responsabilidad independiente del elemento tradicional de ilicitud o culpa, bastando la existencia de un resultado dañoso que cause perjuicio efectivo, evaluable económicamente e individualmente respecto a una o varias personas, para que surja la obligación de indemnizar requiriéndose relación de causalidad entre el acto y el daño (54).*

(53)

Principales normas:

- Constitución Española (artículo 106.1).
- Código Civil (Artículo 1903.8)
- Ley de Expropiación forzosa (Artículo 121)
- Reglamento de Expropiación Forzosa (Artículo 133.1)
- Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (Art. 40 y ss.)
- Reglamento General de Contratación del Estado (artículos 154 y 155).
- Ley reguladora de la Jurisdicción (art.3-b).
- Ley de Entidades Estatales Autónomas (art. 78.1).
- Ley de Bases de Régimen Local (art. 54).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (art.223).

Además de las disposiciones referenciadas, deberán tenerse en cuenta también las siguientes normas:

- Artículos 106,3 y 121 de la Constitución Española.
- Artículos 3.1, 1902, 1903 y 1968 del Código Civil.
- Artículos 292 y 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Artículos 8.3 de la Ley Orgánica 11/1980 de 1 de diciembre sobre suspensión de derechos constitucionales por supuesta comisión de delitos de terrorismo, previa a su enjuiciamiento.
- Artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica 9/1984 de 26 de diciembre sobre medidas contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas.
- Artículos 120 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa.
- Artículos 157,2 y 163 de la Ley General de la Seguridad Social.
- Artículos 227 de la Ley de Procedimiento Laboral.
- Real Decreto 3/1979 de 26 de enero sobre protección de la seguridad ciudadana.
- Real Decreto Ley 19/1981 de 30 de octubre sobre pensiones extraordinarias a las víctimas del terrorismo.
- Real Decreto 484/1982 de 5 de marzo sobre resarcimiento por el Estado de daños y perjuicios corporales causados como consecuencia o con ocasión de los delitos obtenidos por integrantes de bandas o grupos organizados y armados y sus conexos.
- Real Decreto 336/1986 de 24 de enero sobre indemnizaciones a las víctimas de delitos de bandas armadas y elementos terroristas.
- Artículos 134 a 138 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

(54)

1. Requisitos del acto administrativo para que de lugar a indemnización:

1.1. Actividad de la Administración.

1.1.1. Por actos normativos o reglamentarios. La Administración puede dirigir sus servicios no sólo por actos singulares, sino también por disposiciones claramente administrativas.

Causas de las dificultades a la hora de que prosperen acciones indemnizatorias contra la Administración:

- a) La legalidad de los actos normativos no reglamentarios justifica la intervención administrativa, aunque sea a costa del perjuicio de determinados sectores afectados.
- b) Por falta del nexo causal entre acto normativo o reglamentario de la Administración y el perjuicio ocasionado, siempre sobre la base de la no ilegalidad o anticonstitucionalidad de dichos actos.

## *La responsabilidad civil de la Administración se caracteriza por ser una responsabilidad directa (55),*

El auténtico problema se plantea cuando los actos normativos o reglamentarios sean declarados ilegales o anticonstitucionales. Este tipo de actividad de la Administración se caracteriza por su escasa frecuencia de riesgo y alta intensidad.

1.1.2 Por actos administrativos singulares. Son las decisiones o resoluciones administrativas en sentido estricto.

El artículo 40 de la L.R.J.A.E. establece que:

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o de la adopción de medidas no fiscalizables en vía contenciosa.

2. En todo caso, el daño alegado por los particulares habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. La simple anulación en vía administrativa o por los Tribunales contenciosos de las resoluciones administrativas no presupone derecho a indemnización. Esta podrá pedirse en vía contenciosa, con arreglo a la Ley de dicha jurisdicción, o en la vía administrativa prevista en el párrafo siguiente.

Hoy en día, tras los más recientes pronunciamientos de la doctrina y jurisprudencia, parece absolutamente claro que la limitación contenida en el artículo 40.2 de la L.R.J.A.E., hay que entenderla con una medida de precaución encaminada a impedir que toda anulación de actos administrativos implique automáticamente la condena indemnizatoria a la Administración. En este sentido se pronuncia Blanco Estavez, Leguina Villa, Monell Galindo y Larrumbe Biurrun, véanse también las sentencias de 9/2/76 y 2/6/82, especialmente esta segunda de gran interés.

1.1.3 Por actos u operaciones materiales. Se trata de las actuaciones materiales de la Administración que lleva a cabo cotidianamente para el mantenimiento de los servicios públicos que presta.

Este es, sin duda, el tipo de actividad administrativa que más frecuencia de riesgo tiene, variando su intensidad entre baja, si va dirigido al servicio hacia la propia Administración y normal a alta, si por el contrario el servicio va dirigido a los particulares.

1.1.4 Por omisiones. Los supuestos que generan riesgo de alta intensidad por omisiones en materia de responsabilidad civil, no son precisamente los tópicos de lentitud en la tramitación de expedientes administrativos, sino los ocasionados como consecuencia de la falta de medidas de seguridad e inspección que competen a la Administración.

Estaríamos pues, ante el caso de los "sinistros anunciados" antes de que se produzcan. La Administración tiene el deber ineludible de mantener los medios por los que presta sus diversos servicios en condiciones tales de seguridad que el siniestro o lesión tenga la probabilidad mínima de ocurrencia.

### 1.2 La antijuridicidad del perjuicio.

Este requisito implica que el particular que sufre el daño no está obligado a soportarlo.

Es pues un elemento objetivo y no subjetivo, de manera que, como ya indicamos, el acto administrativo, sea lícito o ilícito, pueda producir consecuencias dañosas antijurídicas que el particular no tiene obligación de soportar.

### 1.3 La producción de un daño, lesión o perjuicio.

El perjuicio, lesión o daño sufrido en los bienes o derechos del administrado, a su vez debe ser:

1.3.1 Perjuicio efectivo. No cabe la simple conjetura o daño eventual posible o especulativo. El daño debe ser real y cierto, siendo necesario en todo caso que se acredite su existencia.

1.3.2 Perjuicio evaluable económicamente. El daño necesariamente debe ser susceptible de evaluación económica. La obligación de reparar alcanza a toda clase de perjuicios evaluables que haya sufrido en sus bienes y derechos el perjudicado, es decir, tanto los perjuicios directos como los indirectos, los materiales como los morales.

1.3.3 Perjuicio individualizado. La lesión debe ser individual del sujeto que lo soporta, no cabiendo aquí perjuicios consistentes en simples cargas generales del estatus jurídico del ciudadano.

### 1.4 Nexa causal entre la actividad administrativa y el perjuicio.

Entre la actividad administrativa y el resultado dañoso debe darse una relación de causalidad.

La jurisprudencia española se divide en dos líneas fundamentales a la hora de tratar este requisito del nexa causal:

a) Línea interpretativa restrictiva: Rechaza la imputación de daños a la Administración cuando al producirse han ocurrido otros hechos causales.

b) Línea interpretativa extensiva: Admite la imputación de daños a la Administración cuando al producirse han concurrido otros hechos causales, siempre y cuando la actividad administrativa hubiere contribuido a la producción o agravación del daño.

(55)

### 14. RESPONSABILIDAD DIRECTA.

La responsabilidad civil/patrimonial de la Administración es el sistema de control imprecindible del particular para garantizar la protección de cuantos derechos y libertades le corresponden en sus relaciones con las distintas Administraciones Públicas (Administración del Estado, Administraciones Regionales, Administraciones Locales y Administración Institucional).

La Administración es responsable directa, sin intermediarios, constituyendo este principio una pieza clave dentro del Estado de Derecho.

*impersonal (56) y Objetiva (57).*

*Las áreas de riesgos de responsabilidad civil de la Administración se clasifican atendiendo al origen de los riesgos potenciales:*

*AREA A: Riesgos de responsabilidad por actos de los Servicios Institucionales:*

*1ª.- Por actos administrativos no normativos (58).*

*2ª.- Por actos administrativos normativos (59).*

---

(56)

**2ª. RESPONSABILIDAD IMPERSONAL.**

Si la Administración incurre en un supuesto de responsabilidad civil como consecuencia de su actividad, debe responder tanto si se llega a individualizar al agente, autoridad o funcionario causante del daño, como si éste queda en el anonimato.

(57)

**3ª RESPONSABILIDAD OBJETIVA.**

La Administración es responsable de toda lesión sufrida por los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios que presta.

Son indemnizables no sólo los daños producidos por una actuación ilícita de la Administración, sino también los que ésta realice lícitamente, siempre que los particulares sufran una lesión y exista un nexo causal entre su actuación y el daño ocasionado y que los perjuicios puedan ser evaluados individualmente.

(58)

La Administración puede incurrir en responsabilidad civil como consecuencia de un daño injusto originado a través de un acto administrativo singular de cualquiera de sus órganos y servicios.

Constituye acto administrativo, aquel acto jurídico de un órgano administrativo en manifestación de voluntad creadora de una situación jurídica.

Los actos administrativos tienen la naturaleza que corresponda por su contenido o intención de los emitentes, con abstracción del nombre que se les haya dado ya que la inadecuación de este no debe trascender a la sustantividad de lo que es objeto de designación. Así pues, la naturaleza de los actos administrativos no depende de la denominación que se les de, o de las palabras empleadas por la Administración o por los interesados, sino de sus características y real naturaleza.

Debe distinguirse la "norma" del "acto" administrativo, distinción que no viene establecida en función de la generalidad o no de sus destinatarios, sino en la condición ordinal de la primera, frente al carácter ordenado del segundo, en el que ciertamente prima lo concreto, singular o particular, pero sin que ello sea incompatible con la existencia de actos de múltiples destinatarios, o incluso de destinatarios determinados a priori.

Las distintas Administraciones Públicas españolas generan cada día grandes cantidades de actos administrativos, constitutivos de situaciones jurídicas variadísimas, con incidencia sobre personas físicas y jurídicas, así como en sus bienes y derechos.

Sin embargo, la discrecionalidad de la Administración no impide el ejercicio por los Tribunales de la facultad concedida e impuesta por el artículo 108 C.E. de controlar la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.

Aquí radica precisamente el fundamento del principio de responsabilidad civil de la Administración, es decir, en la necesidad de que existan medios técnicos suficientes que permitan al particular defender sus intereses legítimos en las relaciones con la Administración. Por consiguiente, nuestro ordenamiento jurídico legitima para demandar la declaración de no ser conformes a derecho, la anulación, tanto de los actos como de las disposiciones de la Administración, y, en su caso, la solicitud de indemnización por su responsabilidad civil a todo aquel particular que tenga interés directo en ello.

(59)

Dentro de los riesgos de responsabilidad civil por actos normativos, hay que destacar los derivados de la responsabilidad política y del legislador, tanto por la intencionalidad elevada de una reclamación basado en aquellas responsabilidades, como por la posibilidad del ejercicio colectivo de las acciones de responsabilidad civil de los ciudadanos afectados.

### 3ª.- Por responsabilidad política.

*Veamos algunas patologías institucionales que implican riesgos potenciales de responsabilidad civil:*

- *Infracción o incumplimiento de la normativa que regula el procedimiento administrativo en materia de: términos y plazos, derecho de petición, trámite de audiencia, impulso de oficio en la instrucción y notificaciones a las partes.*

- *Abuso del recurso al silencio administrativo.*

- *Demora en la ejecución de las resoluciones de los Juzgados y Tribunales.*

- *Desinformación de los ciudadanos.*

- *Omisión de emitir actos administrativos por parte de la Administración ante situaciones de hecho que impliquen perjuicios para los ciudadanos ya previstos por estos antes de ocasionarse, que no se producirían nunca de haberse emitido el acto administrativo.*

- *Revocación de licencias administrativas previamente concedidas.*

- *Resoluciones administrativas contradictorias.*

- *Pérdida de expedientes administrativos.*

**AREA B: Riesgos de responsabilidad por la actuación material de los servicios públicos prestados (60).**

---

Esta problemática no encuentra en la actualidad mercado asegurador que pueda cubrir tales riesgos.

Por lo que se refiere a la responsabilidad del legislador, existen dos títulos indemnizatorios derivados de injerencias legislativas en la esfera patrimonial de los ciudadanos: La expropiación *ope legis*, es decir, la expropiación realizada directamente por la ley, *durch Gesetz* en la terminología alemana y *ope legis* italiana; y el acto ilícito legislativo.

Toda norma jurídica excluye cualquier posible producción de daños de naturaleza especial, únicos que dan lugar a responsabilidad; aquellos sólo podrían producirse a través del acto administrativo de aplicación, nunca directamente por la ley, pues ésta es, por definición, igualitaria.

El supuesto más claro es el de declaración de inconstitucionalidad, por parte del Tribunal Constitucional, de una norma jurídica dictada por una Administración Pública que incide, de una u otra forma, en la esfera jurídico-patrimonial de determinados ciudadanos, produciendo perjuicios evaluables económicamente que nunca se hubieran producido de no haberse decretado aquella norma declarada inconstitucional.

¿Está el legislador vinculado a resarcir los daños que causa a los particulares en el uso de su potestad normativa?

La respuesta es positiva, basándose en dos principios recogidos por nuestra Constitución: uno de carácter ético o teórico, cual es la aplicación estricta del principio de justicia distributiva, en virtud del cual los daños que resultan necesarios para la producción de una utilidad colectiva no deben recaer sobre un miembro solo de la Comunidad, sino que deben ser repartidos entre todos. El otro, de naturaleza positiva, el principio de tangibilidad relativa del patrimonio, que define al instituto expropiatorio y lo condiciona a la existencia de una indemnización.

(60)

También puede incurrir en responsabilidad civil la Administración, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios concretos que presta a los ciudadanos, por medio de sus autoridades, agentes y funcionarios.

Dentro de esta área se encuentran las actuaciones materiales que cada Administración lleva a cabo cotidianamente para la correcta prestación de los servicios públicos que tiene asumidos (Educación, Sanidad, Consumo, Transportes, Comunicaciones, Vivienda, etc.).

*AREA C: Riesgos de responsabilidad derivada de procesos e instalaciones (61).*

*AREA D: Riesgos de responsabilidad por productos (62).*

*Existen supuestos particulares de responsabilidad, que disponen de regulación específica, en materia de:*

*- Licencias Administrativas:*

*\* Anulación de licencias administrativas (63).*

*\* Proyectos presentados antes de la publicación del acuerdo de supresión de la concesión de Licencias (64).*

(61)

Los riesgos de procesos e instalaciones que dependen de la Administración, cierran la terna de áreas más relevantes de riesgos de responsabilidad civil.

Se trata en este caso de los riesgos de responsabilidad civil derivados del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles), que utiliza cada Administración para el concreto desarrollo de su actividad.

Un correcto planteamiento de estos riesgos, posiblemente hubiera evitado casos como el del hundimiento el 29/09/76 de la sala de entrada de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid, en el que, afortunadamente, tan sólo resultaron lesionados 29 estudiantes, a pesar de estar la misma repite de personas cuando ocurrió el siniestro; o como los de triste recuerdo de colegios incendiados, con fallecimientos, como consecuencia del mal estado de mantenimiento de las calderas o de su sistema eléctrico.

Las fases de identificación, análisis, evaluación y tratamiento de los riesgos de procesos e instalaciones, deben abordarse necesariamente en colaboración con el equipo de gerencia de riesgos de bienes patrimoniales.

(62)

Finalmente caben mencionar los riesgos de responsabilidad civil por productos. Desde el punto de vista de la frecuencia de siniestralidad, esta última área tiene una incidencia cuantitativa muy inferior a los tres riesgos cuya frecuencia de siniestralidad más se repite, cuales son los riesgos por actos de los Servicios Institucionales, los originados por actuaciones materiales de los servicios públicos y los derivados de procesos e instalaciones.

Hay muchas Administraciones Públicas que ni tan siquiera están sujetas a estos riesgos, sencillamente porque no desarrollan una actividad que los puedan generar. Incluso, en Administraciones grandes, estos tipos de riesgos se dan en Organismos, Servicios o Departamentos de forma muy puntual y prácticamente aislada, de manera que abordarlos mediante la gerencia de riesgos no entraña especiales dificultades.

(63)

Anulación de licencias administrativas. En virtud del artículo 172 de la Ley del Suelo y del artículo 16.2 y 3 del Reglamento de Servicios, la Jurisprudencia ha consolidado los siguientes principios dentro del marco de la responsabilidad de la Administración; siempre que para los casos en que la licencia fuese efectivamente otorgada:

a) La Jurisprudencia contempla el resarcimiento por anulación de licencias ilegales como un caso de responsabilidad administrativa.

b) Existe una relación casi automática entre anulación de una licencia por la Administración e indemnización derivada de la misma. Dicha relación se quiebra si existe dolo, culpa o negligencia graves imputables al perjudicado (artículo 232 L.S.).

c) La posibilidad de anular dichas licencias constituye una excepción al principio de irrevocabilidad de los actos firmes declarativos de derechos.

d) Constituye un supuesto específico de responsabilidad administrativa la indemnización en el caso de que no proceda la demolición, hipótesis recogida en el artículo 228 de la L.S. y con larga tradición en nuestra Jurisprudencia.

(64)

Proyectos presentados antes de la publicación del acuerdo de suspensión de la concesión de licencias. El artículo 22.3 de la L.S. (27.4 del Texto Refundido) establece la indemnización respecto del coste de los proyectos presentados anteriormente a la publicación del acto administrativo por el que se suspenda el otorgamiento de licencias.



- \* *Suspensión, denegación y demolición (65).*
- *Vicios de forma (66).*
- *Responsabilidad civil judicial.*

*El artículo 121 de la Constitución Española establece que los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado.*

*Los requisitos subjetivos y objetivos que en nuestro derecho (arts. 121 CE, 960.2 LECrim y 292, 293.1 LOPI y preceptos concordantes) ha exigido una jurisprudencia reiterada para la viabilidad de la pretensión indemnizatoria por daños y perjuicios causados por error judicial son: a) una actividad administrativa o judicial -en los casos que la Ley señala- por acción u omisión*

---

En esta hipótesis nos encontramos ante el funcionamiento normal de la Administración que genera, a pesar de ser un acto lícito, responsabilidad automática si se cumplen las condiciones del citado artículo por el mero hecho de la elaboración del proyecto y su presentación.

(65)

Supuestos específicos de responsabilidad por licencias administrativas que derivan de los principios generales de responsabilidad de la Administración. A continuación nos referiremos a los casos específicos en que la obligación de indemnizar deriva del principio general de responsabilidad de la Administración, a diferencia de los anteriores en los que tiene su origen además de en dichos principios, en una norma específica que establece la responsabilidad de la Administración.

a) *Suspensión ilegal de licencias administrativas.* Es el supuesto de suspensión de una licencia administrativa que después resulta anulada por su ilegalidad ante la jurisdicción contencioso-administrativa, pero que, mientras tanto, produjo perjuicios a su titular.

En este capítulo de responsabilidad por suspensión ilegal de licencias existen muy pocos precedentes en nuestra Jurisprudencia, sin embargo esta hipótesis es perfectamente factible.

Entre los muchos inconvenientes que se aprecian a la hora de su aplicación práctica por el juzgador hay uno que se destaca entre todos: La dificultad que entraña para quien reclama la indemnización la fase probatoria.

b) *Denegación ilegal de licencias administrativas.* Se trata del supuesto en que no se concede ilegalmente la licencia administrativa, a pesar de que el solicitante tenga objetivamente todos cuantos requisitos se precisan para su concesión.

Al igual que en la hipótesis de suspensión ilegal de licencias administrativas, tampoco existe un precepto expreso del que derive la responsabilidad de la Administración, teniendo que reconducirse las pretensiones que invoquen esta causa, a los principios generales de responsabilidad de la Administración.

También, al igual que en el supuesto anterior, el panorama jurisdiccional es muy parco respecto de este capítulo de responsabilidad, encontrándose antecedentes muy escasos y puntuales, a lo que contribuye poderosamente las grandes dificultades que encuentra en la fase probatoria quien reclama ante la Administración.

c) *Demolición acordada por la Administración sin título legítimo para ello.* Este supuesto es distinto al referido en el anterior apartado 4.3.1.1.c), pues allí se trataba de la demolición de lo ilegalmente edificado y en este caso se trata del supuesto de un acuerdo de demolición ilegal sin que la Administración esté habilitada para ello.

(66)

Vicios de forma. La Administración genera un inmenso número de expedientes y procedimientos administrativos que, por su naturaleza, está sujeto a un riesgo prácticamente ilimitado en cuanto se refiere a los posibles vicios de forma en su tramitación.

Este capítulo podría ser, sin lugar a dudas un auténtico pozo sin fondo respecto a la responsabilidad civil de la Administración por sus actos administrativos. Sin embargo, sorprendentemente, el estudio de la Jurisprudencia, nos dice que, hoy por hoy, prácticamente hay muy pocos antecedentes donde se condene a la Administración por vicios de forma en la tramitación de expedientes y procedimientos administrativos.

*material o jurídica; b) un resultado dañoso no justificado; c) falta de dolo o culpa grave, y; d) relación de causa y efecto entre aquella y ésta, incumbiendo su prueba al que reclama, siendo imputable a la Administración la carga referente a la existencia de fuerza mayor cuando se alegue como causa de exoneración (67).*

*El principio de indemnidad o reparación integral de todos los daños y perjuicios sufridos exige que la reparación atienda a objetivos totalizadores e integrales (68).*

*El daño indemnizable es únicamente el que se ha producido de una forma real y efectiva, no siendo indemnizables los meramente conjeturados, eventuales o hipotéticos, comprendiendo también a los morales, siendo necesario el acreditamiento mediante una prueba suficiente, la cual pesa, conforme a las reglas generales (art. 1214 CC), sobre el solicitante.*

*La imposibilidad de evaluar cuantitativamente y con exactitud el daño material y moral sufrido por el administrado, obliga a la fijación de la cuantía de la indemnización de un modo global, atemperándose a los módulos valorativos convencionales utilizados por las jurisdicciones civil, penal y laboral, sin que sea necesario que la cantidad globalmente fijada represente la suma de las parciales con las que se cuantifique cada uno de los factores o conceptos tomados en consideración (69).*

*La exigencia de responsabilidad civil deriva de la infracción de los deberes judiciales, tal y como estén configurados en la Ley, y que son los siguientes:*

- Deber de dictar Sentencia conforme a Derecho.*
- Deber de dictar Sentencia justa.*

---

(67)

TS SS 15 feb. 1968, 14 oct. 1969, 2 feb. 1980, 20 sep. y 14 dic. 1983, 25 sep. 1984 y, 11 abr., 15 dic. 1986, 3 feb. 1989.

(68)

TS SS 2 feb. 1980, 30 dic. 1983, 12 jul. 1985, 21 jul. 1988 y 3 feb. 1989.

(69)

TS SS 31 oct. 1978, 2 y 18 feb. 1980, 3 dic. 1982, 13 jul. 1983, 16 jul. 1984 y 3 feb. 1989.

- *Deber de conocimiento de los hechos.*
- *Deber de observancia de normas procesales.*
- *Deber de cumplimiento de los plazos.*
- *Deber de presencia judicial.*
- *Deber de interpretar la norma.*
- *Deber de revocación de Sentencia, si procede, en caso de apelación.*

## 2.- METODOLOGIA DE LA GERENCIA DE RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN GRANDES CORPORACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS.

*A pesar de sus dimensiones, la gerencia de riesgos de responsabilidad civil en grandes coporaciones públicas y privadas es posible.*

*Para abordarla es necesario disponer de la metodología y tecnología precisa que posibilite abarcar todo el procesado de identificación, análisis, evaluación, tratamiento y financiación de estos riesgos, con exhaustividad y a la vez con el máximo preciso y actualizado conocimiento de la situación existente, conducente a la ulterior toma racional de decisiones para eliminar en lo posible dichos riesgos, o en su caso reducirlos, retenerlos parcialmente, asumirlos o transferirlos. Ello es posible, hoy por hoy, gracias a los denominados "sistemas expertos de gerencia de riesgos de responsabilidad civil" (70).*

*La gerencia de riesgos de responsabilidad civil de grandes coproaciones debe estar integrada, necesariamente, dentro del Programa global de la Gerencia de Riesgos, en conjunción con las otras dos grades áreas de riesgos personales y patrimoniales, a fin de optimizar el desarrollo de la política y procedimientos del programa, que deberá aceptarse y comprenderse por parte de los empleados y funcionarios así como obtener el apoyo pleno de los órganos gerenciales.*

*Sin perjuicio de que cada coporación requiere su propio "sistema experto", fiel a las necesidades particulares de las acciones que desarrolle, lo cierto es que la experiencia práctica en este tema señala como estos sistemas pivotan fundamentalmente sobre dos parámetros o fuentes de información: el chequeo de acciones inversoras y el chequeo de riesgos.*

---

(70)

Véase el cuadro número IV.

## 2.1.- CHEQUEO DE ACCIONES INVERSORAS.

*El chequeo de acciones inversoras debe permitir el gerente de riesgos la posibilidad de tener en su propio departamento y con el debido soporte informático, toda la información, previamente seleccionada, referente al gasto de cuantas acciones se lleven a cabo en la entidad a gerenciar.*

*La necesidad de este chequeo resulta especialmente aconsejable cuanto más grande sea la Administración Pública, el holding o la empresa cuyos riesgos se pretenden gerenciar. Con ello se persigue controlar todas las acciones existentes, partiendo de la base de que allí donde exista gasto, hay actividad y en consecuencia riesgos potenciales de responsabilidad civil.*

*Semejante labor requiere el cumplimiento escrupuloso de determinados requisitos, ya que, de lo contrario, el gerente de riesgos se verá fácilmente desbordado por un abundante volumen de datos e infinidad de cifras que le superarán en su intento por sistematizar la información realmente relevante para su trabajo.*

*Desde el punto de vista de la responsabilidad civil existen dos grandes criterios fundamentales para chequear las acciones inversoras:*

*1.- Criterio de servicios: La elección de este criterio resulta en la práctica más aconsejable en el sector empresarial, tanto si se trata de empresas públicas como privadas. Consiste en la clasificación de las acciones inversoras por familias de servicios, distinguiendo entre:*

*1.1. Servicios a terceros, clientes, usuarios, etc.*

*1.2. Servicios orgánicos o internos:*

*- Medidas para la explotación.*

*\* Mantenimiento y supervisión de la infraestructura.*

*\* Herramientas.*

- \* Vehículos.
- \* Equipamientos.
- \* Seguridad instalaciones.
- \* Formación y asuntos sociales.
- Medios de gestión interna.
  - \* Control de la gestión.
  - \* Mecanización.
  - \* Informatización.
  - \* Mobiliario.
- Medios de investigación y desarrollo.
  - \* Inversiones en investigación.
  - \* Adquisición de tecnología.
- Inversiones Financieras.
  - \* Participación en organismos y empresas transnacionales.
  - \* Participación en empresas industriales y de servicios.
- Inversiones culturales.
- Otras inversiones (71).

2.- *Criterio departamental: Consistente en la ordenación de acciones inversoras atendiendo al órgano o departamento del que dependan. Este criterio debe emplearse siempre tratándose de Administraciones Públicas, partiendo de sectores de actuación claramente definidos y desglosando las actividades seguidas en cada departamento por medio de sus respectivos programas:*

(71)

Mínima información que precisa el gerente de riesgos por cada servicio:

- 1.- Nombre del servicio.
- 2.- Definición.
- 3.- Objetivos.
- 4.- Criterios de planificación.
- 5.- Descripción de la acción.
- 6.- Indicadores.
- 7.- Inversiones.
- 8.- Repercusiones en el servicio.
- 9.- Sinistralidad de responsabilidad civil.
- 10.- Medidas de control y financiación de riesgo.
- 11.- Evaluación global de riesgos.
- 12.- Tratamiento asegurador.

- 2.1. *Area de Educación - Universidades (72).*
- 2.2. *Area de Sanidad y Consumo (73).*
- 2.3. *Area de Agricultura - Pesca (74).*
- 2.4. *Area de Interior y Seguridad Ciudadana (75).*
- 2.5. *Area de Urbanismo - Vivienda - Medio Ambiente (76).*
- 2.6. *Area de Cultura - Turismo (77).*
- 2.7. *Area de Presidencia y Justicia (78).*
- 2.8. *Area de Industria - Comercio (79).*
- 2.9. *Area de Trabajo y Seguridad Social (80).*
- 2.10. *Area de Hacienda y Finanzas (81).*

(72)

Publicidad. Servicios Centrales Multidepartamentales. Programa informático. Apoyo y servicios generales. Apoyo excepcional al relanzamiento empresarial y sector industrial. Relanzamiento de la actividad industrial. Apoyo al cambio e innovación tecnológica. Desarrollo de la política energético-minera. Administración y seguridad industrial. Modernización y mejora de la distribución comercial. Administración y gestión política comercial. Promoción comercial.

(73)

Publicidad. Servicios Centrales Multidepartamentales. Programa informático. Servicio consejero. Servicios generales. Salud pública. Asistencia sanitaria. Información sanitaria y evaluación. Consumo. Organismo autónomo de salud.

(74)

Publicidad. Servicios Centrales Multidepartamentales. Programa informático. Gabinete de servicios generales. Investigación agro pesquera. Promoción y desarrollo de industria agro-pesqueras. Promoción y desarrollo de estructuras comerciales. Pesca. Agricultura.

(75)

Publicidad. Servicios Centrales Multidepartamentales. Programa informático. Tráfico y educación vial. Juego y espectáculos. Administración y servicios. Proceso electoral. Parque móvil. Documentación y coordinación operativa. Protección civil. Academia de Policía. Policía en servicio. Instalación y mantenimiento de la red de comunicaciones. Desarrollo y despliegue.

(76)

Publicidad. Servicios Centrales Multidepartamentales. Programa informático. Coordinación central y periférica de servicios. Calidad ambiental. Ordenación del territorio. Urbanismo. Promoción y rehabilitación pública de la vivienda. Promoción y rehabilitación privada de la vivienda. Construcción y rehabilitación arquitectónica. Arquitectura de edificios patrimoniales. Investigación y tecnología. Recursos hidráulicos. Formación ambiental.

(77)

Publicidad. Servicios Centrales Multidepartamentales. Programa informático. Servicios generales. Promoción socio cultural. Deportes. Creación y difusión cultural. Patrimonio histórico artístico. Turismo. Commemoraciones. Instituto de educación física.

(78)

Publicidad. Servicios Centrales Multidepartamentales. Programa informático. Servicios generales. Dirección de servicios. Relaciones institucionales y Administración Local. Régimen jurídico y desarrollo autonómico. Justicia. Función Pública. Organización y sistemas. Asuntos relacionados con la C.E.E. Organismos autónomos. Servicio central de publicaciones. Archivo y biblioteca. Servicio central de mantenimiento.

(79)

Publicidad. Servicios Centrales Multidepartamentales. Programa informático. Apoyo y servicios generales. Apoyo excepcional al relanzamiento empresarial y sector industrial. Relanzamiento de la actividad industrial. Apoyo al cambio e innovación tecnológica. Desarrollo de la política energético-minera. Administración y seguridad industrial. Modernización y mejora de la distribución comercial. Administración y gestión política comercial. Promoción comercial.

(80)

Publicidad. Servicios Centrales Multidepartamentales. Programa informático. Administración, servicios y asistencia técnica. Condiciones de trabajo y relaciones laborales. Seguridad e higiene en el trabajo. Economía social. Promoción de empleo. Desarrollo regional. Formación ocupacional. Bienestar social.

(81)

Publicidad. Servicios Centrales Multidepartamentales. Programa informático. Estructura y apoyo general. Administración tributaria. Recursos institucionales y coordinación con las haciendas públicas. Gabinete Técnico. Sistema financiero y tesorería general. Patrimonio y contratación. Presupuestos generales. Función interventora.

2.11. Area de Economía y Planificación (82).

2.12. Area de Transportes - Obras Públicas (83).

2.13. Entes y Organismos Autónomos.

2.14. Otras actividades con repercusión presupuestaria(84).

(82)

Publicidad. Servicios Centrales Multidepartamentales. Programa informático. Estructura y apoyo general. Estudios económicos y métodos. Coyuntura y Previsión. Planificación.

(83)

Publicidad. Servicios Centrales Multidepartamentales. Programa informático. Coordinación central y periférica de servicios. Explotación del servicio de ferrocarriles. Creación de infraestructura ferroviaria. Ordenación del transporte. Meteorología. Planificación y normativa vial. Infraestructura hidráulica y de saneamiento. Explotación servicios portuarios. Creación infraestructura portuaria. Asuntos Marítimos.

(84)

Información mínima que requiere el garante de riesgos por cada programa:

FICHA DE R.C. F I/B nº

RESUMEN INDIVIDUAL DEL PROGRAMA

I.- IDENTIFICACION.

- Definición del Programa: Nº \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_  
- Departamento Responsable: Nº \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_  
- Cargo del Responsable: \_\_\_\_\_

II.- MEMORIA:

III.- OBJETIVOS:

1º.-

2º.-

3º.-

INDICADORES.

1-A).-

2-A).-

3-A).-

IV.- ACCIONES:

1º.-

2º.-

3º.-

INDICADORES

1-A).-

2-A).-

3-A).-

V.- INGRESOS DEL PROGRAMA:

Cap.3 - Tasas y otros INGRESOS.

Cap.5 - Ingresos Patrimoniales.

TOTAL EN PTS DEL PROPIO DPTO

OTROS OPTOS

VI.- GASTOS DEL PROGRAMA:

Cap.1.- Personal.

Cap.2.- Funcionamiento.

Cap.4.- Transf. y subven. para gastos corrientes.

Cap.6.- Inversiones reales.

Cap.7.- Transf. y subven. con destino a inversiones reales.

Cap.8.- Transf. y subven. con destino a operaciones financieras.

Cap.9.- Aumento de activos y disminución de pasivos financieros.

Cap.0.- Intereses derivados del endeudamiento.

TOTAL EX PTS DEL PROPIO DPTO.

OTROS OPTOS.

VII.- MEDIDAS DE CONTROL Y FINANCIACION DE RIESGOS.

VIII.- EVALUACION DE RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROGRAMA.

IX.- TRATAMIENTO ASEGURADOR.



## 2.2.- CHEQUEO DE RIESGOS.

*Siguiendo el mismo esquema que en los riesgos patrimoniales y partiendo de unidades de riesgos o dependencias claramente definidas por su ubicación local, (edificios, talleres, centros, etc...), interesa al gerente de riesgos desarrollar su trabajo por cada dependencia de la corporación que se trate, centrándose en los siguientes riesgos, sin perjuicio de abordar otros, con más detenimiento en el caso que así se requieran:*

### *1.- Explotación (85).*

(85)

- 1.- Actividad principal de la dependencia de la corporación y servicios que presta en la actualidad.
- 2.- Fecha en que inició su actividad la dependencia.
- 3.- Volúmen de facturación anual aproximado.
- 4.- Porcentaje adquirido a otra/s empresas o sociedades, del total de la facturación.
- 5.- Descripción general de los edificios e instalaciones de que consta la explotación y las operaciones en ellas realizadas.
- 6.- Obras que se ejecuten en el recinto del centro.
- 7.- Proyectos de ejecución de las obras que se ejecuten en la actualidad en la dependencia.
- 8.- Distancia mínima entre los edificios e instalaciones con las propiedades colindantes, descripción éstas con indicación de su destino.
- 9.- La corporación ocupa de los edificios e instalaciones del centro en calidad de:  
Propietario \_\_\_\_\_  
Arrendatario \_\_\_\_\_
- 10.- Arrendamientos de locales, edificios o instalaciones de la propiedad de la corporación ubicados en la propia dependencia, indicando su número.
  - a.- Datos de identificación del arrendatario.
  - b.- Superficie en metros cuadrados de la estancia arrendada.
  - c.- Actividad o destino del arrendamiento.
- 11.- Trabajos fuera del recinto de la explotación, frecuencia y en que consistan éstos.
- 12.- Pólizas de seguros vigentes en la fecha.
- 13.- Número de empleados existentes en la dependencia:
  - 13.1. Durante el turno de mañana.
  - 13.2. Durante el turno de tarde.
  - 13.3. Durante el turno de noche.
- 14.- Número mayor de:
  - 14.1. Personas que puedan concentrarse a la hora punta de máxima concurrencia.
  - 14.2. Vehículos que puedan concentrarse a la hora punta de máxima concurrencia.
- 15.- Número de personas (terceros) que frecuentan al día la dependencia.
- 16.- Número de vehículos de terceros ajenos a la corporación que frecuentan diariamente.
- 17.- Dentro del recinto donde se encuentra ubicado la dependencia:
  - 17.1. Se desarrollan procesos industriales
  - 17.2. Hay operaciones de carga, descarga y almacenamientos
  - 17.3. Se ejecutan pruebas y demostraciones
  - 17.4. Hay sala de visitantes
  - 17.5. Hay aparcamiento de vehículos
  - 17.6. Hay servicios de consigna
  - 17.7. Hay servicios de Bar/Restaurante de cara a terceros ajenos a la corporación
  - 17.8. Hay obras de mantenimiento y montaje.

## 2.- Fluidos y residuos (86).

## 3.- Contaminación (87).

## 4.- Transportes y conducciones (88).

### (86)

- 1.- Producción de aguas residuales en la dependencia, cantidades, motivos, características de las mismas y deshechos emitidos.
- 2.- Sustancias nocivas y grado de concentración de las mismas.
- 3.- La dependencia se encuentra enclavada en una zona medioambientalmente protegida, existiendo en las proximidades reservas de agua potable, balnearios, o cualquier otra fuente acuífera natural.
- 4.- Sistema de depuración de las aguas y fluidos y su funcionamiento.
- 5.- Instalaciones de medición y alarma.
- 6.- Decantadores de intercambio.
- 7.- Empresa/s constructora e instaladora del sistema.
- 8.- Modo de mantenimiento y control del sistema, frecuencia con que ésta se realiza y quien lo realiza.
- 9.- Cisternas, depósitos o tanques con que cuenta la corporación en la dependencia.
- 10.- Sistema de tuberías y conducciones de los fluidos dentro y fuera del recinto de las obras, longitud, emplazamiento, número de ramales y tipo de conducción.
- 11.- Número y características de los pequeños recipientes que al mismo fin utiliza la corporación.
- 12.- Clase de materias que son almacenadas en ellos.
- 13.- Lugar de ubicación de los depósitos.
- 14.- Capacidad en litros de los antedichos depósitos.
- 15.- Vertidos de aguas a cauces y/o canalizaciones, características químicas del agua vertida y control de su acceso a dichas corrientes.
- 16.- Consecuencias nocivas que puede ocasionar el vertido de dichas aguas sobre el medio y la población.
- 17.- Depuración del cauce receptor de las aguas y fluidos vertidos.
- 18.- Forma de eliminación de residuos tóxicos.
- 19.- Lugar donde se depositan los residuos.
- 20.- Permisos y controles que la Administración realiza Sobre los vertidos residuales y su periodicidad.

### (87)

- 1.- Características de las instalaciones de producción de contaminación ambiental de la dependencia.
- 2.- Equipos especiales de protección, tales como filtros de polvo, instalaciones para purificación, etc.
- 3.- Los equipos antedichos cuentan con un generador de emergencia.
- 4.- Tipos de controles a que están sometidas las instalaciones y equipos de protección, responsable y frecuencia.
- 5.- Tipo de emisiones que se originan en la dependencia y valores que alcanzan.
- 6.- Emisiones masivas por necesidades de las actividades desarrolladas en la dependencia y valor de las mismas.
- 7.- Vientos dominantes en la zona donde se halla ubicada la dependencia, y forma en que esto podría hacer que las propiedades vecinas se vieran afectadas.
- 8.- Otras posibles materias contaminantes que se emplean o almacenan en la dependencia y son susceptibles de causar daños al medio ambiente y a la población.
- 9.- Tipo y denominación así como la cantidad de las mismas.
- 10.- Recipientes que las contienen, clase, tamaño, número, tiempo y lugar de emplazamiento.
- 11.- Tipo de residuos que se depositan, susceptibles de causar daños al medio ambiente.
- 12.- Depósitos destinados al almacenamiento intermedio de los residuos, previo a su eliminación definitiva.

### (88)

- 1.- Medios de transporte propios de uso interno de la dependencia, que no están afectos al servicio de la corporación.
- 2.- Operaciones de carga o descarga.
- 3.- Servicio de almacenamiento.
- 4.- Productos almacenados, sistemas de almacenamiento y capacidad de los mismos.
- 5.- Métodos de control y supervisión de los almacenes y medios de prevención y protección de los mismos.
- 6.- Almacenamiento de materiales o mercancías peligrosas, condiciones, política y procedimientos de prevención de riesgos.
- 7.- Ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, características y medidas adoptadas para su mantenimiento.
- 8.- Servicios de vigilancia en la dependencia.
- 9.- Servicio contra incendios.

- 5.- Patronal (89).
- 6.- Servicios sanitarios (90).
- 7.- Actos sociales (91).
- 8.- Vehículos y bienes de equipo (92).
- 9.- Colindantes (93).
- 10.- Subsuelo (94).
- 11.- Profesional, administradores y directivos (95).

(89)

- 1.- Número de empleados por categorías laborales.
- 2.- Personal eventual contratado, causas, número y clase.
- 3.- Posibles condiciones de peligrosidad existentes dentro y fuera de los recintos de trabajo.
- 4.- Servicio para el control de las medidas de seguridad en el trabajo específico de la dependencia.
- 5.- Departamento especializado en el estudio y prevención de accidentes laborales y seguridad e higiene en el trabajo.
- 6.- Seguro colectivo de vida o accidente para el personal.

(90)

- 1.- Servicios médicos ubicados en el propio dependencia.
- 2.- Medios de los servicios sanitarios.
- 3.- Oferta del servicio médico de la dependencia y atención durante el periodo de actividad de la misma.
- 4.- Dotación de personal del servicio médico de la dependencia.
- 5.- Tiempo de respuesta del servicio médico de la dependencia.
- 6.- Disposición de traslado al servicio de emergencia hospitalaria.
- 7.- Identificación de la ubicación y accesos a los servicios médicos.
- 8.- Medios de comunicación en el idioma de los grupos de población predominantes, que estén en el ámbito de actuación de la dependencia.
- 9.- Registro de entrada de todas las personas que demandan la asistencia del servicio médico de la dependencia.
- 10.- Revisiones médicas periódicas a los empleados.

(91)

- 1.- Cantinas, comedores laborales y/o servicios, club social, instalaciones deportivas u otro tipo de instalaciones para el personal.
- 2.- Actividades sociales en la dependencia.

(92)

- 1.- Inventario y valoración de los vehículos y maquinaria, tanto móvil como fija que utilice la corporación en la dependencia, características, antigüedad y lugar de emplazamiento y empleo.
- 2.- Inventario y valoración de los bienes de equipo empleados en la dependencia.
- 3.- Prototipos de vehículos y maquinaria, es decir, vehículos especiales y/o singulares empleados en la dependencia.
- 4.- Pólizas de seguro que hubiere de los vehículos, maquinaria y bienes de equipo empleados en la dependencia.

(93)

- 1.- Colindantes de la dependencia.
- 2.- Estudios realizados para evitar los daños posibles a los bienes, derechos y personas colindantes a la dependencia.
- 3.- Sistema de señalización, discriminación, aislamiento y acceso de terceros ajenos a la dependencia y a las obras que dependen del mismo.
- 4.- "Riesgos especiales" que puedan causar daños a bienes y personas próximas a la dependencia o a las obras que dependan del mismo.
- 5.- Condiciones de aparcamiento y acceso a la dependencia y a las obras que dependan del mismo.

(94)

- 1.- Río, mar o presa más cercana, distancia de la obra a esos riesgos, altura y desnivel en metros.
- 2.- Condiciones geotécnicas del terreno.

(95)

- 1.- DICHONESTY: Obtención directa o indirectamente de un beneficio personal, cuando no tenía derecho alguno, aprovechándose de su cargo, aunque no incurra con ello en acción u omisión delictiva.
- 2.- Carencia o insuficiencia de seguro obligatorio.
- 3.- LIBEL SLANDER o reclamaciones originadas por injurias o calumnias.
- 4.- Apropiación indebida de fondos.

12.- Contractual (96).

13.- Obras (97).

*Este esquema debe ser entendido con carácter general, es decir como modelo estándar, ya que, sea cual fuere la actividad desarrollada por la corporación, está claro que en cada dependencia no se darán a la vez todos los riesgos potenciales mencionados, dependiendo éstos de la actividad desarrollada en cada centro.*

*Dadas las especiales características de los riesgos de responsabilidad civil de las Administraciones Públicas, para estos casos recomendamos seguir el esquema trazado en los cuadros I, II y III.*

*En el análisis y evaluación de cada uno de los riesgos citados, se prestará la mayor atención a los siguientes aspectos:*

- *Determinación de la probabilidad de ocurrencia.*
- *Determinación de la intensidad del daño.*
- *Calificación del riesgo.*

---

5.- Quebrantamiento de Copyrights, plagio.

6.- Discriminación.

7.- Pagos ilegales realizados por el directivo.

8.- Sobornos.

9.- WRONGFUL ACTS o acciones ilícitas del directivo.

10.- BREACH OF DUTY o incumplimiento del deber por parte del directivo.

11.- BREACH OF FIDUCIARY DUTY o quebrantamiento de la confianza depositada en el directivo.

12.- Negligencia, error, declaraciones equivocadas.

13.- Acción y/u omisión culpable, real o presunta, en el desempeño de sus funciones profesionales.

14.- Infracción involuntaria de disposiciones legales o contractuales.

15.- Solicitud de reembolso al directivo, por remuneraciones, minutas, honorarios, etc., percibidos indebidamente.

(96)

1.- Contratos más significativos que afectan a la dependencia.

2.- Contratos con otras empresas. En este apartado interesa la misma información consignada en la nota número 85, referida a las sociedades que contratan con la corporación.

(97)

1.- En relación con las obras que se ejecutan en la actualidad en la dependencia:

2.- Descripción de cada obra y sus características.

3.- Descripción del papel asumido por la corporación en cada obra, es decir, si lleva:

a.- La dirección facultativa de la ejecución de la obra.

b.- La inspección y supervisión, pero sin firmar proyectos de obra.

c.- La ejecución material de la obra directamente.

d.- Nada.

4.- Presupuesto aproximado de cada obra.

5.- Fechas de inicio y de finalización de las obras indicadas. Periodo de mantenimiento de las obras posterior a su

- *Cuantificación máxima del riesgo.*
- *Evaluación de los planes de prevención.*
- *Evaluación de los sistemas de protección.*
- *Evaluación de las pólizas de seguros existentes.*
- *Siniestralidad.*
- *Tratamiento provisional de los riesgos, en el sentido de si requieren o no:*
  - \* *Adoptar medidas adicionales.*
  - \* *Adoptar medidas de prevención.*
  - \* *Adoptar sistemas de protección.*
  - \* *Asumir los riesgos.*
  - \* *Transferir los riesgos parcialmente.*
  - \* *Transferir los riesgos totalmente.*

### 2.3.- IMPLANTACION DE LA GERENCIA DE RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

#### 1.- Política de actuación.

*La implantación de la gerencia de riesgos de responsabilidad civil en una gran corporación requiere medidas de política de actuación:*

- a) A nivel global (98).*
- b) A nivel operativo (99).*

(98)

A nivel global se requiere:

- 1.- *Adoptar una estructura departamental de Gerencia de Riesgos.*
- 2.- *Implicar y obtener el apoyo a la Gerencia de Riesgos por parte de los órganos gerenciales y ejecutivos.*
- 3.- *Divulgar la filosofía de la Gerencia de Riesgos a todos los niveles y, fundamentalmente, hacer participe a la gerencia operativa de la ejecución y objetivos del programa.*

(99)

A nivel operativo se requiere:

- 1.- *Analizar y valorar la situación actual del programa y de las realizaciones alcanzadas.*
- 2.- *Preparar un programa anual de objetivos específicos y definir las actuaciones y responsabilidades concretas en materia de evaluación, control y financiación de riesgos.*
- 3.- *Desarrollar y disponer de los medios operativos y sistemas de información necesarios para la cumplimentación del programa.*
- 4.- *Elaborar un presupuesto anual de gastos con asignación específica por centros que contemple los costes de control, retención y transferencia de riesgos, administración del programa y servicios externos requeridos.*
- 5.- *Elaborar un plan estable de formación permanente para empleados de la corporación en materia de riesgos acorde con la política y procedimientos diseñados en el programa Gerencia de Riesgos.*
- 6.- *Elaborar un informe anual de gestión.*

## 2.-Procedimientos.

### 2.1.Objetivos que se persiguen.

*El servicio dispondrá de los medios humanos y operativos imprescindibles para dirigir los objetivos específicos del programa y coordinar las acciones concretas, tanto por delegación de medios internos como externos, en cada fase de la gerencia de riesgos (identificación, análisis, evaluación, tratamiento y financiación de riesgos) (100).*

*Todos estos objetivos se encaminan a acompañar la implantación de las medidas necesarias en materia de control de riesgos, como objetivo prioritario y básico de la Gerencia de Riesgos, con un programa de transferencia aseguradora que garantice la cobertura financiera necesaria en caso de acumulaciones catastróficas.*

### 2.2. Acciones.

*Acciones concretas sobre:*

*a) Identificación, análisis y evaluación de riesgos de responsabilidad civil (101).*

---

(100)

- 1.- Dotación de medios humanos del departamento de Gerencia de Riesgos, área de responsabilidad civil.
- 2.- Inventario completo de riesgos de responsabilidad civil de todas las dependencias de la corporación: "Sistema experto" con el debido soporte informático.
- 3.- Desarrollo de los sistemas y procedimientos para la actualización del inventario y de la evaluación de riesgos de responsabilidad civil.
- 4.- Implantación de las medidas de seguridad necesarias recomendadas en cada centro.
- 5.- Adopción del plan de transferencia de riesgos esbozado fundamentalmente para los riesgos de incendios y fenómenos naturales, analizando la conveniencia de retener, si procede, aquellos riesgos de escasa intensidad y mayor frecuencia.
- 6.- Elaboración de manuales simplificados de la política y procedimientos de la Gerencia de Riesgos para su difusión a todos los niveles gerenciales y operativos.
- 7.- Implantación de planes de formación para el personal dependiente de la corporación en materia de Gerencia de Riesgos.
- 8.- Redacción de planes de autoprotección y la formulación de planes de emergencia y recuperación de actividades en casos de catástrofes naturales.

(101)

Sobre la identificación, análisis y evaluación de riesgos de responsabilidad civil:

- 1.- Elaboración del soporte informático del "sistema experto" de riesgos de responsabilidad civil de todas las dependencias de la corporación, que permita la puesta en marcha automática del plan.
- 2.- Actualización anual de la ficha de responsabilidad civil de todas las dependencias de la corporación.
- 3.- Inspecciones periódicas de las dependencias de la corporación.

ca

## *b) Tratamiento de riesgos de responsabilidad civil (102).*

- 4.- Toma centralizada de datos sobre siniestralidad (accidentes, incidentes, quejas, reclamaciones).
- 5.- Informes puntuales sobre problemáticas particulares con repercusión de responsabilidad civil.
- 6.- Valoraciones.
- 7.- Análisis de la problemática aseguradora y respuesta financiera.
- 8.- Respuesta del mercado asegurador: corredores, asegurados, reasegurados.
- 9.- Centralización de todos los contratos de seguros con incidencia en responsabilidad civil.
- 10.- Estudios previos a la contratación de seguros.
- 11.- Control de los contratos de seguros.
- 12.- Gestión (acopio de antecedentes para su ulterior tratamiento) "ipso facto".
- 13.- Análisis cuantitativos de pérdidas:
  - \* Archivo histórico de pérdidas (5 años).
  - \* Tratamiento actuarial de las pérdidas ocurridas y estimación de frecuencia e intensidad.
  - \* Proyección económica de futuras pérdidas y riesgos potenciales.

(102)

### Sobre el tratamiento de riesgos de responsabilidad civil.

- 1.- Elaboración de planes de prevención de riesgos de responsabilidad civil.
- 2.- Verificación del grado de respuesta y cumplimiento de las actuaciones de prevención y control recomendadas.
- 3.- Atención de consultas y estudios de antecedentes sobre riesgos preexistentes y siniestros que afecten a la corporación:
  - a) Sobre su EQUIPO HUMANO.
  - b) Sobre sus ACTIVOS FISICOS.
  - c) Sobre su RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS:
    - Responsabilidad Civil Explotación.
    - Responsabilidad Civil Propiedad de inmuebles.
    - Responsabilidad Civil Propiedad de instalaciones.
    - Responsabilidad Civil de sus vehículos.
    - Responsabilidad Civil de los servicios orgánicos de la empresa tales como: cantina, parque de bomberos, servicio médico, etc.
    - Responsabilidad Civil frente a sus trabajadores.
    - Responsabilidad Civil por los actos de sus trabajadores.
    - Responsabilidad Civil derivada del contrato de transporte.
    - Responsabilidad Civil de bienes, productos y servicios.
    - Responsabilidad Civil por incidencia en el medio ambiente.
    - Responsabilidad Civil por obras.
    - Responsabilidad Civil contractual.
    - Retirada del Mercado de productos nocivos.
  - d) Sobre su ACTIVO INMATERIAL.
- 4.- Asesoramiento e informes para la ulterior toma de decisiones sobre las medidas a tomar en situaciones posteriores al siniestro:
  - 4.1. La declaración del siniestro.
    - 4.1.1. El plazo de declaración.
    - 4.1.2. Información sobre el siniestro.
    - 4.1.3. Datos de la declaración.
    - 4.1.4. Acopio de documentación.
  - 4.2. Apertura del expediente.
    - 4.2.1. Comprobaciones.
    - 4.2.2. Modelos normalizados.
    - 4.2.3. Aviso de peritación.
    - 4.2.4. Evaluación inicial del siniestro.
  - 4.3. Peritación.
    - 4.3.1. Idoneidad.
    - 4.3.2. Informe Pericial.
    - 4.3.3. Discrepancias en la peritación.
  - 4.4. Tramitación.

*c) Financiación de riesgos de responsabilidad civil(103).*

- 4.5. Actualización de expedientes.
- 4.6. Cierre de expedientes.
- 5.- Asesoramiento e informes sobre diligencias previas al ejercicio de la acción judicial:
  - Diligencias disuasorias en evitación del pleito.
  - Diligencias encaminadas a la formación de las pruebas a utilizar en el pleito.
- 6.- Asesoramiento e informes sobre arreglos y transacciones extrajudiciales.
- 6.1. Propuesta de solución amistosa transaccional:
  - 6.1.1. Requerimientos fehacientes.
  - 6.1.2. Actos de conciliación.
- 6.2. Negociación pre-judicial.
- 6.3. Formalización de transacciones extrajudiciales.
- 7.- Asesoramiento e informes jurídicos a los Organos de Gobierno, Dirección y Gestión de la corporación dirigido a la posterior toma racional de decisiones encaminadas a:
  - Eliminar en lo posible los riesgos.
  - Reducirlos.
  - Retenerlos parcialmente.
  - Asumirlos.
  - O bien, transferirlos.
- 8.- Labores técnicas de prevención y protección.
- 9.- Propuesta de contratos de seguro cláusulas especiales, coberturas, franquicias, etc.
- 10.- Propuesta de fondos de autoseguro.
- 11.- Análisis de constitución de cautivas (seguro y reaseguro).
- 12.- Formación en las actividades de control:
  - \* Ejercicios simulados de evacuación.
  - \* Guía práctica y manuales de autoprotección.
  - \* Adiestramiento del personal.
  - \* Plan de emergencia y recuperación de actividades.

(103)

Sobre la financiación de riesgos de responsabilidad civil.

- 1.- Análisis de pérdidas retenidas y transferidas.
- 2.- Archivos históricos de reclamaciones.
- 3.- Establecimiento de métodos de evaluación de pérdidas/pagos, reclamaciones pendientes.
- 4.- Informes actualizados de reclamaciones en curso.
- 5.- Identificación de las causas de los accidentes.
- 6.- Procedimientos de comunicación de pérdidas, tratamiento de las reclamaciones y tiempos de liquidación.
- 7.- Archivo centralizado de pólizas de seguro y suscripción unificada, cancelaciones, modificaciones, sumas aseguradas, primas, límites y coberturas.
- 8.- Selección de aseguradores, corredores y consultores externos.
- 9.- Provisión de fondos para pérdidas retenidas.



**Cuadro I.**  
**Identificación de riesgos de Administraciones Públicas.**

**Cuadro II.**  
**Análisis y evaluación de riesgos de Administraciones Públicas.**

**Cuadro III.**  
**Tratamiento de riesgos de Administraciones Públicas.**

**Cuadro IV.**  
**Sistema experto de gerencia de riesgos de responsabilidad civil.**

**Cuadro I. (continuación)**

**Cuadro I. Identificación de riesgos de R.C.**

FASES	FUENTES
Identificación de riesgos de R.C. por actos de los servicios institucionales de la Administración	<ol style="list-style-type: none"> <li>«Check list» o encuesta elaborada para localizarlos. Será estándar para todos los Servicios Institucionales.</li> <li>Inventario de disposiciones legales que requieran la intervención administrativa para constituir o modificar situaciones de hecho o de derecho, que afecten a los particulares en sus relaciones con la Administración.</li> </ol>
Identificación de riesgos de R.C. de los centros donde se prestan materialmente los servicios públicos	<ol style="list-style-type: none"> <li>«Check list» o encuesta elaborada para identificar los riesgos particulares de cada servicio público. Se confeccionarán tantos cuestionarios como servicios públicos presten.</li> <li>Memoria descriptiva de los objetivos y las acciones del Organismo Administrativo.</li> </ol>

FASES	FUENTES
	<ol style="list-style-type: none"> <li>Memoria descriptiva de los objetivos y las acciones de cada uno de los servicios dependientes del Organismo administrativo que se trate.</li> <li>Recursos humanos.</li> <li>Trabajos publicados sobre el Organismo administrativo y sus servicios.</li> <li>Informes de régimen interno relativos al funcionamiento de organización del Organismo administrativo y sus servicios.</li> <li>Convenios suscritos entre el Organismo administrativo y otras Entidades.</li> <li>Sistemas de control de calidad, así como quejas y reclamaciones por los servicios públicos prestados.</li> <li>Convenios colectivos que afecten al Organismo administrativo.</li> <li>Siniestros acaecidos.</li> <li>Reclamaciones en vía administrativa contra la Administración.</li> <li>Reclamaciones en vía contenciosa contra la Administración.</li> <li>Expedientes disciplinarios seguidos contra el personal dependiente del Organismo administrativo.</li> <li>Régimen de contrataciones.</li> <li>Otras fuentes que varían con arreglo a las características propias de cada servicio público prestado.</li> </ol>
Identificación de riesgos de R.C. derivados de procesos e instalaciones de los centros de prestación de servicios públicos dependientes del Organismo de la Administración estudiado.	<ol style="list-style-type: none"> <li>Inventario de los centros.</li> <li>Identificación y descripción de los puntos más peligrosos.</li> <li>Colindantes.</li> </ol>

**Cuadro II. Análisis y evaluación de riesgos de R.C.**

<i>FASES</i>	<i>FUENTES</i>
Análisis y evaluación de riesgos de R.C. por actos de los Servicios Institucionales de la Administración	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Servicios institucionales dependientes del organismo estudiado que son objeto de análisis y evaluación.</li> <li>2. Análisis del inventario de riesgos de R.C.</li> <li>3. Evaluación global y por Servicios Institucionales.</li> </ol>
Análisis y evaluación de riesgos de R.C. de los centros donde se prestan materialmente los servicios públicos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Centros donde se lleva a cabo materialmente la prestación de los servicios públicos.</li> <li>2. Análisis del inventario de riesgos de los centros.</li> <li>3. Evaluación de riesgos de los centros.</li> <li>4. Siniestralidad.               <ol style="list-style-type: none"> <li>4.1. Listado índice de siniestralidad.</li> <li>4.2. Fichas específicas de siniestralidad por cada centro:                   <ol style="list-style-type: none"> <li>4.2.1. Causa o motivo del siniestro o lesión.</li> <li>4.2.2. Número de siniestros que no fueron objeto de reclamación debidamente formalizada y de los que tuvo puntual conocimiento el centro.</li> <li>4.2.3. Número de siniestros que dieron lugar a reclamación.</li> <li>4.2.4. Número de reclamaciones de particulares que, bien en vía administrativa o en vía judicial, prosperaron, reconociéndose el derecho de indemnización al perjudicado o a sus familiares.</li> <li>4.2.5. Autoridad, agente o funcionario a quien se imputó ser el causante del siniestro o lesión.</li> </ol> </li> <li>4.3. Estadística.</li> </ol> </li> <li>5. Siniestros que dieron lugar a reclamación contenciosa que afectó al organismo de la Administración estudiado.               <ol style="list-style-type: none"> <li>5.1. Identificación.</li> <li>5.2. Servicios.</li> <li>5.3. Hechos.</li> <li>5.4. Calificación.</li> <li>5.5. Observaciones.</li> </ol> </li> </ol>
Análisis y evaluación de riesgos de R.C. derivados de procesos e instalaciones de los centros de prestación de servicios públicos dependientes del Órgano de la Administración estudiado	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fichas de todos los centros con la valoración de las medidas de protección.</li> <li>2. Fichas con la clasificación del riesgo, según el método de evaluación.</li> </ol>

**Cuadro III. Tratamiento de riesgos de R.C.**

<i>FASES</i>	<i>FUENTES</i>
Tratamiento de riesgos de R.C. por actos de los Servicios Institucionales de la Administración	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Problemática jurídica.</li> <li>2. Conclusiones.</li> <li>3. Tratamiento asegurador.</li> </ol>
Tratamiento de riesgos de R.C. de los centros donde se prestan materialmente los servicios públicos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tratamiento de riesgos.</li> <li>2. Tratamiento asegurador.</li> </ol>
Tratamiento de riesgos de R.C. por procesos e instalaciones de los centros de prestación de servicios públicos dependientes del órgano de la Administración estudiado	<p>Remisión al estudio de riesgos patrimoniales, si existe; en caso contrario:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tratamiento de riesgos.</li> <li>2. Tratamiento asegurador.</li> </ol>

**Cuadro IV. Sistema experto de gerencia de riesgos de responsabilidad civil.**

**SECTOR PRIVADO.**

**ADMINISTRACIONES PUBLICAS.**

**Acciones Inversoras.**

**Riesgos.**

**Acciones Inversoras.**

**Riesgos.**

